

REGISTRO OFICIAL[®]

ÓRGANO DE LA REPÚBLICA DEL ECUADOR

SUMARIO:

Págs.

FUNCIÓN EJECUTIVA

ACUERDOS:

MINISTERIO DEL INTERIOR:

MDI-DMI-2025-0151-ACUERDO Se otorga con carácter honorífico la Condecoración “General Alberto Enríquez Gallo”, a favor de varios funcionarios pertenecientes a la Policía Nacional de España 3

MDI-DMI-2025-0152-ACUERDO Se otorga con carácter honorífico la “Condecoración Escudo al Mérito Policial”, a favor del señor Phillip Fantozzi, miembro en servicio activo de la Policía Americana 8

MDI-DMI-2025-0153-ACUERDO Se otorga con carácter honorífico la “Condecoración Escudo al Mérito Policial”, a favor de los señores Justin Peterson, Director Regional de la DEA y a otro 15

MDI-DMI-2025-0154-ACUERDO Se otorga con carácter honorífico la Condecoración “General Alberto Enríquez Gallo”, a favor del personal perteneciente a la Unidad Central Especial No. 2 de la Guardia Civil de España 23

RESOLUCIONES:

AGENCIA NACIONAL DE REGULACIÓN, CONTROL Y VIGILANCIA SANITARIA - ARCSA, DR. LEOPOLDO IZQUIETA PÉREZ:

ARCSA-ARCSA-2025-0010-R Se expiden los valores del cobro de tasas por concepto de obtención, renovación y ampliación de los servicios certificación de Buenas Prácticas de Manufactura (BPM) de productos naturales procesados de uso medicinal y/o Buenas Prácticas de Almacenamiento, Distribución y/o Transporte (BPADT) 30

Págs.

**FUNCIÓN DE TRANSPARENCIA
Y CONTROL SOCIAL****SUPERINTENDENCIA DE
BANCOS:**

SB-DTL-2025-2364 Se califica a la ingeniera en contabilidad y auditoría Maritza del Pilar Castillo Aranda Bravo, como auditora interna para las entidades financieras de los sectores público y privado sujetas al control de la SB	43
SB-DTL-2025-2386 Se califica al ingeniero civil Alfonso Vicente Moreta Llanos, como perito valuador en el área de bienes inmuebles en las entidades sujetas al control de la SB	45
SB-DTL-2025-2421 Se califica al magíster Diego Paúl Huaraca Shagñay, para que realice estudios actuariales en las entidades que integran el sistema nacional de seguridad social, que se encuentran bajo el control de la SB	47

ACUERDO Nro. MDI-DMI-2025-0151-ACUERDO

SR. JOHN REIMBERG OVIEDO
MINISTRO DEL INTERIOR

Que, el artículo 82 de la Constitución de la República del Ecuador, señala: *“El derecho a la seguridad jurídica se fundamenta en el respeto a la Constitución y en la existencia de normas jurídicas previas, claras, públicas y aplicadas por las autoridades competentes”*;

Que, el artículo 154 de la Constitución de la República del Ecuador, determina: *“A las ministras y ministros de Estado, además de las atribuciones establecidas en la ley, les corresponde: 1. Ejercer la rectoría de las políticas públicas del área a su cargo y expedir los acuerdos y resoluciones administrativas que requiera su gestión (...)”*;

Que, el artículo 163 inciso primero de la Constitución de la República del Ecuador, establece: *“La Policía Nacional es una institución estatal de carácter civil, armada, técnica, jerarquizada, disciplinada, profesional y altamente especializada, cuya misión es atender la seguridad ciudadana y el orden público, y proteger el libre ejercicio de los derechos y la seguridad de las personas dentro del territorio nacional (...)”*;

Que, el artículo 226 de la Constitución de la República del Ecuador, expresa: *“Las instituciones del Estado, sus organismos, dependencias, las servidoras o servidores públicos y las personas que actúen en virtud de una potestad estatal ejercerán solamente las competencias y facultades que le sean atribuidas en la Constitución y la ley. Tendrán el deber de coordinar acciones para el cumplimiento de sus fines y hacer efectivo el goce y ejercicio de los derechos reconocidos en la Constitución.”*;

Que, el artículo 1 del Código Orgánico de las Entidades de Seguridad Ciudadana y Orden Público, dispone: *“Objeto.- El presente Código tiene por objeto regular la organización, funcionamiento institucional, regímenes de carrera profesional y administrativo-disciplinario del personal de las entidades de seguridad ciudadana y orden público, con fundamento en los derechos, garantías y principios establecidos en la Constitución de la República.”*;

Que, el artículo 63 del Código Orgánico de las Entidades de Seguridad Ciudadana y Orden Público, manifiesta: *“Al ministerio rector de la seguridad ciudadana, protección interna y orden público le corresponde dirigir las políticas, planificación, regulación, gestión y control de la Policía Nacional.”*;

Que, el artículo 64 del Código Orgánico de las Entidades de Seguridad Ciudadana y Orden Público, prevé: *“El titular del ministerio rector de la seguridad ciudadana, protección interna y orden público tendrá las siguientes funciones: (...) 4. Ejercer la representación legal, judicial y extrajudicial de la Policía Nacional.”*;

Que, el artículo 97 del Código Orgánico de las Entidades de Seguridad Ciudadana y Orden Público, señala: *“Dentro de la carrera profesional, son derechos de las y los servidores policiales, además de los establecidos en la Constitución de la República y la ley, (...) 10. Recibir condecoraciones o reconocimientos institucionales no económicos por actos de servicio, previo el cumplimiento de los requisitos que se establecerán por parte del ministerio rector de la seguridad ciudadana, protección interna y orden público.”*;

Que, el artículo 100 del Código Orgánico de las Entidades de Seguridad Ciudadana y Orden Público, dispone: *“Las o los servidores policiales, como estímulo a su labor policial, tendrán derecho a recibir condecoraciones, medallas y distintivos a través del respectivo acuerdo que emita el ministerio rector de la seguridad ciudadana, protección interna y orden público y previo el cumplimiento de los requisitos establecidos en el reglamento respectivo. Los costos máximos de las condecoraciones, medallas o distintivos se sujetarán a las normas establecidas por el ministerio rector del trabajo. En concordancia con las disposiciones pertinentes de la ley que regula el servicio público, en ningún caso dichos reconocimientos consistirán en beneficios económicos o materiales.”*;

Que, el Reglamento de Carrera Profesional de la Policía Nacional, expedido mediante Acuerdo Ministerial No. MDI-DMI-2025-0075-ACUERDO de 21 de mayo de 2025, publicado en el Registro Oficial Tercer Suplemento No. 77 del 09 de julio de 2025, regula la aplicación de las disposiciones establecidas en el Código Orgánico de las Entidades de Seguridad Ciudadana y Orden Público, relacionado a la carrera profesional policial, y en su artículo 61 del Reglamento de Carrera Profesional de la Policía Nacional dispone: *“Atribuciones del Consejo de Generales.- El Consejo de Generales a más de las atribuciones establecidas en el Código Orgánico de Entidades de Seguridad Ciudadana y Orden Público y Estatuto Orgánico de Gestión Organizacional por Procesos, tendrá las siguientes: (...) 3. Resolver sobre la calificación de idoneidad para el otorgamiento de condecoraciones y felicitaciones públicas solemnes de carácter institucional; (...)”*;

Que, el Título X del Reglamento de Carrera Profesional de la Policía Nacional denominado *“Condecoraciones y Reconocimientos Institucionales”*, señala: *“Objeto.- Tiene por objeto condecoraciones y reconocimientos institucionales, y regular el procedimiento para el otorgamiento, con el propósito de exaltar las virtudes policiales y recompensar los méritos, servicios relevantes y trascendentales prestados por los servidores policiales en beneficio de la sociedad ecuatoriana y la institución policial.”*;

Que, el artículo 332 del Reglamento de Carrera Profesional de la Policía Nacional establece: *“Condecoraciones.- Son galardones formales otorgados por actos trascendentales de elevadas virtudes policiales y servicios distinguidos prestados a la sociedad ecuatoriana, para exaltar el mérito profesional o acciones sobresalientes en cumplimiento del deber legal y la misión constitucional, así como también en temas que coadyuven a la seguridad ciudadana protección interna y orden público.”*;

Que, el artículo 333 del Reglamento de Carrera Profesional de la Policía Nacional señala: *“Beneficiarios de las condecoraciones.- Las condecoraciones se podrán otorgar a: 1. Al Presidente de la República, Vicepresidente de la República, Ministros de Estado y Comandante General de la Policía Nacional; 2. Los servidores de la Policía Nacional; 3. Los servidores de las Policías extranjeras; 4. Los servidores de las Fuerzas Armadas nacionales y extranjeras; 5. Los servidores públicos; 6. Las personas naturales o jurídicas nacionales o extranjeras; 7. Los estandartes de las dependencias policiales; y, 8. Los estandartes de las dependencias o servicios de las policías extranjeras.”*;

Que, el artículo 334 del Reglamento de Carrera Profesional de la Policía Nacional determina: *“Solicitud y recopilación de información de requisitos para otorgamiento de condecoraciones.- La oportunidad para solicitar cualquier tipo de condecoración será dentro del plazo de un año, que se contará a partir del hecho suscitado, debiendo adjuntar a la solicitud los requisitos que se establezcan según la condecoración, como requisito fundamental para su otorgamiento, conforme los siguientes: (...) 3. Para el resto de condecoraciones las dependencias policiales o el servidor policial presentarán la documentación al Consejo de Generales siguiendo el respectivo órgano regular. Recibidas las solicitudes, el Consejo de Generales remitirá a la Dirección Nacional de Asesoría Jurídica, para que elabore el respectivo informe jurídico, el Consejo de Generales, en conocimiento del informe jurídico, calificará idóneos y no idóneos para el otorgamiento de condecoraciones a los servidores policiales, personas naturales y jurídicas nacionales o extranjeras.”*;

Que, el artículo 335 del Reglamento de Carrera Profesional de la Policía Nacional determina: *“Otorgamiento de condecoraciones.- La o el titular del Ministerio rector de Seguridad Ciudadana, Protección Interna y Orden Público, previo el cumplimiento de requisitos y calificación de idoneidad mediante resolución emitida por el Consejo de Generales, otorgará las condecoraciones que correspondan, mediante acuerdo ministerial, en el término de quince días. (...)”*;

Que, el artículo 340 del Reglamento de Carrera Profesional de la Policía Nacional señala: *“Acto solemne.- Las condecoraciones serán entregadas en ceremonia solemne de carácter oficial cumpliéndose con todos los protocolos vigentes para el efecto, la cual contará obligatoriamente con la presencia del condecorado o sus deudos en el caso de tratarse de una condecoración al valor -post mortem.”*;

Que, el artículo 342 del Reglamento de Carrera Profesional de la Policía Nacional determina: *“Clasificación de las condecoraciones.- Las condecoraciones se clasifican en: (...) 5. Por servicios y cooperación prestados a la Policía Nacional, se clasifican en: (...) b. Condecoración General Alberto*

Enríquez Gallo; (...)”;

Que, el artículo 380 del Reglamento de Carrera Profesional de la Policía Nacional señala: *“Condecoración General Alberto Enrique Gallo.- La Condecoración General Alberto Enríquez Gallo, será conferida a las máximas autoridades del Gobierno Nacional, Presidentes de otros países, autoridades civiles y eclesiásticas, representantes diplomáticos, directivos de instituciones, representantes de las Fuerzas Armadas, policías extranjeras y representantes de Organismos internacionales.”*;

Que, el artículo 381 del Reglamento de Carrera Profesional de la Policía Nacional señala: *“Requisito de la Condecoración General Alberto Enrique Gallo.- El requisito para la condecoración General Alberto Enríquez Gallo es: 1. Haber realizado gestiones en cooperación y beneficio de la Policía Nacional del Ecuador o por actos realizados en pro de alcanzar la seguridad ciudadana y la misión institucional.”*;

Que, mediante Decreto Ejecutivo No. 381 de 30 de marzo de 2022, el Presidente Constitucional de la República del Ecuador, dispuso: *“Artículo 1. Escíndase del Ministerio de Gobierno, el Viceministerio del Interior y créese el Ministerio del Interior, como un organismo de Derecho Público, con personalidad jurídica, dotado de autonomía, técnica, administrativa, operativa y financiera, encargado de formular las políticas para seguridad ciudadana, protección interna y orden público (...)*”;

Que, mediante Decreto Ejecutivo Nro. 541 del 21 de febrero de 2025, el señor Daniel Noboa Azín, Presidente Constitucional de la República del Ecuador, designa al suscrito como Ministro del Interior;

Que, mediante Decreto Ejecutivo Nro. 11 de 27 de mayo de 2025, el Presidente Constitucional de la República del Ecuador, Daniel Noboa Azín, ratificó dicha designación;

Que, el artículo 12, literal d) del Estatuto Orgánico de Gestión Organizacional por Procesos de la Policía Nacional, expresa que, como una de las atribuciones y responsabilidades del Consejo de Generales, se encuentra la que le faculta para *“(...) resolver sobre la concesión de menciones, distinciones honoríficas y condecoraciones de carácter policial (...)*”;

Que, mediante oficio No. PN-DIGIN-QX-2025-15348-OF de 24 de junio de 2025, el Crnl. Xavier Rodrigo Rosero Pesantez, Director General de Investigación, Subrogante, solicitó al Subcomandante General de la Policía Nacional, el otorgamiento de la Condecoración “General Alberto Enríquez Gallo”, como un justo reconocimiento institucional a los funcionarios de la Policía Nacional de España, para lo cual adjunta el oficio No. PN-DNA-DJ-QX-2025-0349-O de 23 de junio de 2025, que contiene el criterio jurídico emitido por el Jefe del Departamento de Asesoría Jurídica de la DNA., y el Informe No. PN-UIACE-2025-0018-INF de 19 de junio de 2025, emitido por el Capitán Franklin Santana Armijo, Oficial Operativo y el Tcnl. Yacksson Ross Moreira, Jefe de la Unidad de Investigación Antidrogas con Cooperación Europea - UIACE;

Que, mediante informe No. PN-UIACE-2025-0018-INF de 19 de junio de 2025, emitido por el Capitán Franklin Santana Armijo, Oficial Operativo y el Tcnl. Yacksson Ross Moreira, Jefe de la Unidad de Investigación Antidrogas con Cooperación Europea -UIACE, en el que hace referencia a la solicitud de “Condecoración General Alberto Enríquez Gallo”, en el que manifiesta: *“(...) La Policía Nacional Española, a través de sus funcionarios que son parte de la Policía Judicial de España y Fiscalía General de España, han venido colaborando directamente con la Policía Nacional del Ecuador y la Dirección Nacional de Investigación Antidrogas, con sus unidades descentralizadas Antinarcóticos de quienes recibió el apoyo decidido y desinteresado para el desarrollo de actividades investigativas mediante el cruce de información y trabajo conjunto en las jurisdicciones de Ecuador y España con el fin de luchar contra el crimen organizado y el tráfico de sustancias sujetas a fiscalización en el Ecuador y España enfocando su esfuerzo en la búsqueda de información para que la Unidad Nacional de Investigación Antidrogas con Coordinación Europea (UIACE) pueda desarrollar el caso denominado “DRAGON-PITAHAYA” que fue ejecutado a la par en los dos territorios obteniendo resultados sumamente importantes que sirvieron para debilitar las estructuras criminales transnacionales (...) y con ello una lucha frontal contra una serie de delitos conexos, que vienen de la mano del narcotráfico como son: lavado de activos, tráfico de precursores químicos, sicariato, y en fin un universo de tipos delictivos (...)* V. RECOMENDACIÓN: Por todo lo anteriormente expuesto, consideramos que es

de estricta justicia reconocer, y exaltar públicamente el trabajo desplegado por los señores Comandante General de Policía Judicial, Comisario Ppal. Luis Fernando Pascual Grasa, con DNI 18014251F, Comisario Jefe de la UDYCO-CENTRAL Comisario Ppal. Antonio Martínez Duarte DNI 45284348Q y Comisario Jefe de la Brigada Central de Estupefacientes, Comisario Ppal. Alberto Morales Plaza, DNI 07483670E; Jefe de Grupo Operativo de la UDYCO-CENTRAL, Inspector Juan Antonio Sánchez Jiménez DNI 75712721X miembros de la Policía Nacional de España, una vez que se ha demostrado su espíritu altruista en el combate de la lucha contra el narcotráfico. Que reconocemos como “RELEVANTES LOS SERVICIOS PRESTADOS A LA POLICÍA NACIONAL”, por los mencionados servidores policiales de la República de España. Por lo tanto, solicito (...) se realicen las gestiones bajo el órgano regular pertinente hasta el Alto Mando Policial, a fin de otorgar el reconocimiento institucional “Condecoración General Alberto Enríquez Gallo” a los mencionados funcionarios de la Policía Nacional de España. (...);

Que, con Informe No. PN-DNAJ-QX-2025-3943-O de 30 de junio de 2025, la Directora Nacional de Asesoría Jurídica de la Policía Nacional, remite el Informe Jurídico No. PN-DNAJ-DAJ-0746-2025-I de 26 de junio de 2025, sobre la solicitud de otorgamiento de la Condecoración “General Alberto Enríquez Gallo”, a favor de varios funcionarios de la Policía Nacional de España, en el que concluye lo siguiente: “(...) *Que, gracias a su gestión, se han promovido acciones conjuntas, intercambio de información y mecanismos de cooperación que han contribuido significativamente a la prevención, detección y neutralización de actividades ilícitas que afectan a la región razón por la cual, en mérito a lo expuesto, es procedente el otorgamiento de la CONDECORACIÓN GENERAL ENRÍQUEZ GALLO, en reconocimiento a su valiosa colaboración y destacada contribución en favor de la seguridad ciudadana y el combate al narcotráfico, exaltando su compromiso con los valores de justicia, solidaridad internacional y defensa de la paz. (...) RECOMENDACIONES. (...) CALIFICAR IDÓNEOS para el otorgamiento con carácter honorífico de la “CONDECORACIÓN GENERAL ALBERTO ENRÍQUEZ GALLO”, a los señores: Comisario General de la Policía Judicial, Comisario Ppal. LUIS FERNANDO PASCUAL GRASA; Comisario Jefe de la UDYCO-CENTRAL, Comisario Ppal. ANTONIO MARTÍNEZ DUARTE y Comisario Jefe de la Brigada Central de Estupefacientes, Comisario Ppal. ALBERTO MORALES PLAZA; Jefe de Grupo Operativo de la UDYCO-CENTRAL, Inspector JUAN ANTONIO SÁNCHEZ JIMÉNEZ, por cuanto sus actividades y gestiones realizadas a favor de la Policía Nacional y el servicio Antidrogas, han sido de gran beneficio para el normal desarrollo de las actividades operativas y estratégicas de la institución policial; esto, en concordancia con lo establecido en los artículos 332, 380 y 381 del Reglamento de Carrera Profesional de la Policía Nacional. (...);*

Que, mediante Resolución No. 2025-347-CsG-PN de 30 de junio de 2025, el Consejo de Generales de la Policía Nacional, resolvió: “(...) *CALIFICAR IDÓNEOS para el otorgamiento con carácter honorífico de la “CONDECORACIÓN GENERAL ALBERTO ENRÍQUEZ GALLO”, a favor de los funcionarios pertenecientes a la POLICÍA NACIONAL DE ESPAÑA: Comisario General de la Policía Judicial, Comisario Ppal. LUIS FERNANDO PASCUAL GRASA, con DNI 18014251F, Comisario Jefe de la UDYCO-CENTRAL Comisario Ppal. ANTONIO MARTÍNEZ DUARTE DNI 45284348Q y Comisario Jefe de la Brigada Central de Estupefacientes, Comisario Ppal. ALBERTO MORALES PLAZA, DNI 07483670E, Jefe de Grupo Operativo de la UDYCO-CENTRAL, Inspector JUAN ANTONIO SÁNCHEZ JIMÉNEZ DNI 75712721X, por haber colaborado con la Policía Nacional del Ecuador – Unidad Nacional de Investigación Antidrogas con Coordinación Europea (UIACE), en la ejecución del operativo GRAN FENIX 0023 “DRAGON-PITAHAYA”, (...) conforme lo establece los artículos 380, 334 y 381 del Reglamento de Carrera Profesional de la Policía Nacional.;*

Que, mediante oficio No. PN-CG-QX-2025-12771-OF de 08 de julio de 2025, el Comandante General de la Policía Nacional, remitió al Ministro del Interior, el oficio No. PN-CSG-QX-2025-2380-O de 08 de julio de 2025, suscrito por el Secretario del H. Consejo de Generales de la Policía Nacional, quien remite la Resolución No. 2025-347-CSG-PN de 30 de junio de 2025, conjuntamente con sus anexos, referente a la “CONDECORACIÓN GENERAL ALBERTO ENRÍQUEZ GALLO”, a favor de los funcionarios pertenecientes a la Policía Nacional de España, conforme se detalla en la citada Resolución; y,

En ejercicio de las atribuciones constitucionales, legales y reglamentarias,

ACUERDA:

Artículo 1.- OTORGAR con carácter Honorífico la **CONDECORACIÓN “GENERAL ALBERTO ENRÍQUEZ GALLO”**, al señor a favor de los funcionarios pertenecientes a la **POLICÍA NACIONAL DE ESPAÑA**: Comisario General de la Policía Judicial, Comisario Ppal. LUIS FERNANDO PASCUAL GRASA, con DNI 18014251F, Comisario Jefe de la UDYCO-CENTRAL Comisario Ppal. ANTONIO MARTÍNEZ DUARTE DNI 45284348Q y Comisario Jefe de la Brigada Central de Estupefacientes, Comisario Ppal. ALBERTO MORALES PLAZA, DNI 07483670E, Jefe de Grupo Operativo de la UDYCO-CENTRAL, Inspector JUAN ANTONIO SÁNCHEZ JIMÉNEZ DNI 75712721X, por haber realizado actividades y gestiones en cooperación y beneficio de la Policía Nacional del Ecuador – Unidad Nacional de Investigación Antidrogas con Coordinación Europea (UIACE), en la ejecución del operativo GRAN FENIX 0023 “DRAGON-PITAHAYA”, en Ecuador y España, siendo de gran beneficio para el normal desarrollo de las actividades operativas y estratégicas de la Institución Policial, y para afianzar la seguridad ciudadana a nivel nacional, quienes han ofrecido su experiencia, apoyo y recursos, contribuyendo al mejoramiento de sus operaciones y efectividad, en la lucha contra la desarticulación de bandas delincuenciales organizadas a nivel transnacional e internacional, y en la detención de personas en Ecuador y España, de conformidad con lo establecido en los artículos 342 y 380, así como cumpliendo con el requisito señalado en el artículo 381 del Reglamento de Carrera Profesional de la Policía Nacional.

Artículo 2.- Del cumplimiento del presente Acuerdo Ministerial, encárguese a la Comandancia General de la Policía Nacional.

Artículo 3.- De la notificación, registro y publicación en el Registro Oficial y la Orden General, encárguese a la Dirección Administrativa del Ministerio del Interior y a la Policía Nacional, respectivamente.

Artículo 4.- El presente Acuerdo entrará en vigencia a partir de la fecha de su suscripción, sin perjuicio de su publicación en la Orden General.

COMUNÍQUESE Y PUBLÍQUESE.- Dado en Quito, D.M. , a los 13 día(s) del mes de Octubre de dos mil veinticinco.

Documento firmado electrónicamente

SR. JOHN REIMBERG OVIEDO
MINISTRO DEL INTERIOR



ACUERDO Nro. MDI-DMI-2025-0152-ACUERDO

SR. JOHN REIMBERG OVIEDO
MINISTRO DEL INTERIOR

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 11 de la Constitución de la República del Ecuador numeral 5, manifiesta: *"El ejercicio de los derechos se regirá por los siguientes principios: (...) 5. En materia de derechos y garantías constitucionales, las servidoras y servidores públicos, administrativos o judiciales, deberán aplicar la norma y la interpretación que más favorezcan su efectiva vigencia. (...)";*

Que, el artículo 82 de la Constitución de la República del Ecuador, señala: *"El derecho a la seguridad jurídica se fundamenta en el respeto a la Constitución y en la existencia de normas jurídicas previas, claras, públicas y aplicadas por las autoridades competentes";*

Que, el artículo 83 de la Constitución de la República del Ecuador manifiesta: *"Son deberes y responsabilidades de las ecuatorianas y los ecuatorianos, sin perjuicio de otros previstos en la Constitución y la ley: (...) 4. Colaborar en el mantenimiento de la paz y de la seguridad; (...) 7. Promover el bien común y anteponer el interés general al interés particular, conforme al buen vivir (...)";*

Que, el artículo 154 de la Constitución de la República del Ecuador, determina: *"A las ministras y ministros de Estado, además de las atribuciones establecidas en la ley, les corresponde: 1. Ejercer la rectoría de las políticas públicas del área a su cargo y expedir los acuerdos y resoluciones administrativas que requiera su gestión (...)";*

Que, el artículo 159 de la Constitución de la República del Ecuador, expresa: *"Las Fuerzas Armadas y la Policía Nacional serán obedientes y no deliberantes, y cumplirán su misión con estricta sujeción al poder civil y a la Constitución. Las autoridades de las Fuerzas Armadas y de la Policía Nacional serán responsables por las órdenes que impartan. La obediencia a las órdenes superiores no eximirá de responsabilidad a quienes las ejecuten";*

Que, el artículo 160 de la Constitución de la República del Ecuador, expresa: *"(...) Los miembros de las Fuerzas Armadas y de la Policía Nacional estarán sujetos a las leyes específicas que regulen sus derechos y obligaciones (...) Los miembros de las Fuerzas Armadas y de la Policía Nacional sólo podrán ser privados de sus grados, pensiones, condecoraciones y reconocimientos por las causas establecidas en dichas leyes y no podrán hacer uso de prerrogativas de sus grados sobre los derechos de las personas (...)";*

Que, el artículo 163 de la Constitución de la República del Ecuador, dispone que: *"La Policía Nacional es una institución estatal de carácter civil, armada, técnica, jerarquizada, disciplinada, profesional y altamente especializada, cuya misión es atender la seguridad de las personas dentro del territorio nacional. Los miembros de la Policía Nacional tendrán una formación basada en derechos humanos, investigación especializada, preventiva, control y prevención del delito y utilización de medios de disuasión y conciliación como alternativa al uso de la fuerza (...)";*

Que, el artículo 226 de la Constitución de la República del Ecuador, dispone: *"Las instituciones del Estado, sus organismos, dependencias, las servidoras o servidores públicos y las personas que actúen en virtud de una potestad estatal ejercerán solamente las competencias y facultades que les sean atribuidas en la Constitución y la ley. Tendrán el deber de coordinar acciones para el cumplimiento de sus fines y hacer efectivo el goce y ejercicio de los derechos reconocidos en la Constitución";*

Que, el artículo 229 de la Constitución de la República del Ecuador, manifiesta: *"(...) Los derechos de las servidoras y servidores públicos son irrenunciables. La ley definirá el organismo rector en materia de recursos humanos y remuneraciones para todo el sector público y regulará el ingreso, ascenso, promoción, incentivos, régimen disciplinario, estabilidad, sistema de remuneración y cesación de funciones de sus servidores (...)";*

Que, el artículo 4 del Código Orgánico Administrativo, señala: *"Principio de eficiencia. Las actuaciones administrativas aplicarán las medidas que faciliten el ejercicio de los derechos de las personas. Se prohíben las dilaciones o retardos injustificados y la exigencia de requisitos puramente formales (...)"*;

Que, el artículo 14 del Código Orgánico Administrativo, establece: *"Principio de juridicidad. La actuación administrativa se somete a la Constitución, a los instrumentos internacionales, a la ley, a los principios, a la jurisprudencia aplicable y al presente Código. La potestad discrecional se utilizará conforme a Derecho."*;

Que, el artículo 22 del Código Orgánico Administrativo, instituye: *"Principios de seguridad jurídica y confianza legítima. Las administraciones públicas actuará bajo los criterios de certeza y previsibilidad. La actuación administrativa será respetuosa con las expectativas que razonablemente haya generado la propia administración pública en el pasado. La aplicación del principio de confianza legítima no impide que las administraciones puedan cambiar, de forma motivada, la política o el criterio que emplearán en el futuro. Los derechos de las personas no se afectarán por errores u omisiones de los servidores públicos en los procedimientos administrativos, salvo que el error u omisión haya sido inducido por culpa grave o dolo de la persona interesada."*;

Que, el artículo 102 del Código Orgánico Administrativo, instituye: *"Retroactividad del acto administrativo favorable. La administración pública puede expedir, con efecto retroactivo, un acto administrativo, solo cuando produzca efectos favorables a la persona y no se lesionen derechos o intereses legítimos de otra. Los supuestos de hecho para la eficacia retroactiva deben existir en la fecha a la que el acto se retrotraiga."*;

Que, el artículo 8 del Código Orgánico de las Entidades de Seguridad Ciudadana y Orden Público, publicado en el Registro Oficial Suplemento No. 19 de 21 de junio de 2017, manifiesta: *"Carrera.- La carrera de las entidades de seguridad previstas en este Código constituye el sistema mediante el cual se regula la selección, ingreso, formación, capacitación, ascenso, estabilidad, evaluación y permanencia en el servicio de las y los servidores que las integran."*;

Que, el artículo 63 del Código Orgánico de las Entidades de Seguridad Ciudadana y Orden Público, manifiesta: *"Al ministerio rector de la seguridad ciudadana, protección interna y orden público le corresponde dirigir las políticas, planificación, regulación, gestión y control de la Policía Nacional"*;

Que, el artículo 64 del Código Orgánico de las Entidades de Seguridad Ciudadana y Orden Público, expresa: *"El titular del ministerio rector de la seguridad ciudadana, protección interna y orden público tendrá las siguientes funciones: (...) 4. Ejercer la representación legal, judicial y extrajudicial de la Policía Nacional"*;

Que, el artículo 97 del Código Orgánico de las Entidades de Seguridad Ciudadana y Orden Público, manifiesta: *"Derechos.- Dentro de la carrera profesional, son derechos de las y los servidores policiales, además de los establecidos en la Constitución de la República y la ley, los siguientes: (...) 10. Recibir condecoraciones o reconocimientos institucionales no económicos por actos de servicio, previo el cumplimiento de los requisitos que se establecerán por parte del ministerio rector de la seguridad ciudadana, protección interna y orden público"*;

Que, el artículo 100 del Código Orgánico de las Entidades de Seguridad Ciudadana y Orden Público, establece: *"Condecoraciones.- Las o los servidores policiales, como estímulo a su labor policial, tendrán derecho a recibir condecoraciones, medallas y distintivos a través del respectivo acuerdo que emita el ministerio rector de la seguridad ciudadana, protección interna y orden público y previo el cumplimiento de los requisitos establecidos en el reglamento respectivo. Los costos máximos de las condecoraciones, medallas o distintivos se sujetarán a las normas establecidas por el ministerio rector del trabajo. En concordancia con las disposiciones pertinentes de la ley que regula el servicio público, en ningún caso dichos reconocimientos consistirán en beneficios económicos o materiales"*;

Que, la Disposición Transitoria Primera del Código Orgánico de las Entidades de Seguridad Ciudadana y Orden Público, establece: *"(...) Hasta que se expidan los reglamentos se aplicará las disposiciones de*

este Código en el sentido más favorable a las y los servidores de las entidades de seguridad, sin afectar o suspender la calidad de sus servicios. (...)”;

Que, la Disposición Transitoria Novena del Código Orgánico de las Entidades de Seguridad Ciudadana y Orden Público, publicado en el Registro Oficial Suplemento No. 19 de 21 de junio de 2017, establece: *“(...) Los procesos de evaluación y ascenso que se encuentren tramitando al momento de publicación del presente Código seguirán su curso (sic) de acuerdo a la ley vigente al inicio dichos (sic) procedimientos(...)*”;

Que, mediante el Reglamento de Carrera Profesional para las y los Servidores Policiales, expedido con Acuerdo Ministerial No. Acuerdo Ministerial 556 de 13 de enero de 2020, se emitieron las normas que regulan la aplicación de las disposiciones establecidas en el Código Orgánico de las Entidades de Seguridad Ciudadana y Orden Público relacionado a la carrera profesional policial; y, con Acuerdo Ministerial No. 0154 de 22 de noviembre de 2023, se expidió el Reglamento Sustitutivo al Reglamento de Carrera Profesional para los Servidores Policiales, el mismo que en su Disposición Vigésima Sexta, dispone: *“En el plazo de hasta seis meses, contados desde la fecha de entrada en vigor de este reglamento, la Dirección Nacional de Asesoría Jurídica en coordinación con la Dirección Nacional de Administración de Talento Humano, presentarán la propuesta de reglamento que regule la concesión de condecoraciones y reconocimientos institucionales; mientras tanto, se aplicará el procedimiento establecido en el Reglamento de Carrera Profesional para los Servidores Policiales, publicado en el acuerdo ministerial N.º 0556, de fecha 13 de noviembre de 2020”*;

Que, el artículo 169 del Reglamento de Carrera Profesional para las y los Servidores Policiales, indica: *“El presente Título tiene por objeto fijar las normas y procedimientos para regular el otorgamiento de las condecoraciones, felicitaciones y reconocimientos institucionales establecidos en la Policía Nacional, que han sido creados para exaltar las virtudes policiales, así como para recompensar los méritos y servicios distinguidos, relevantes y trascendentes, prestados a la sociedad ecuatoriana y a la Policía Nacional.”*;

Que, el artículo 170 del Reglamento de Carrera Profesional para las y los Servidores Policiales, dispone: *“Alcance.- Las condecoraciones y reconocimientos de la Policía Nacional serán otorgadas a: 1. Las y los servidores de la Policía Nacional; 2. Las y los miembros de las policías extranjeras; 3. Las y los miembros de las Fuerzas Armadas nacionales y extranjeras; 4. Las y los servidores públicos; 5. Las personas naturales o jurídicas nacionales o extranjeras; 6. Los estandartes de las dependencias o servicios de la Policía Nacional del Ecuador; y, 7. Los estandartes de las dependencias o servicios de las Policías extranjeras.”*;

Que, el artículo 171 del Reglamento de Carrera Profesional para las y los Servidores Policiales, manifiesta: *“Clases de Incentivos se clasifican en: 1. Condecoraciones (...)*”;

Que, el artículo 172 del Reglamento de Carrera Profesional para las y los Servidores Policiales, señala: *“La o el titular del ministerio rector de la seguridad ciudadana, protección interna y orden público, previa calificación del Consejo de Generales, otorgará a las y los servidores policiales, personas naturales o jurídicas nacionales o extranjeras las condecoraciones que correspondan, mediante resolución o acuerdo ministerial.”*;

Que, el artículo 174 del Reglamento de Carrera Profesional para las y los Servidores Policiales, dispone: *“Acto solemne.- Las condecoraciones serán entregadas en ceremonia solemne de carácter oficial cumpliéndose con todos los protocolos vigentes para el efecto, la cual contará obligatoriamente con la presencia del condecorado o sus deudos en el caso de tratarse de una condecoración al valor - post mortem.”*;

Que, el artículo 176 del Reglamento de Carrera Profesional para las y los Servidores Policiales, señala: *“Beneficiarios de las condecoraciones.- Las condecoraciones se podrán otorgar a: (...) 3. Miembros de Policía extranjeras, autoridades civiles, miembros de fuerzas armadas, personas naturales y jurídicas y estandartes, nacionales y extranjeros. (...)*”;

Que, el artículo 177 del Reglamento de Carrera Profesional para las y los Servidores Policiales,

establece: “*Clasificación.- Las condecoraciones se clasifican en: (...) 5. Por servicios y cooperación prestados a la Policía Nacional.*”;

Que, el artículo 182 del Reglamento de Carrera Profesional para las y los Servidores Policiales, establece: “*Condecoraciones por servicios y cooperación prestados a la Policía Nacional.- (...) Para miembros de policías extranjeras, autoridades civiles, autoridades eclesiásticas, miembros de fuerzas armadas, personas naturales y jurídicas y estandartes, nacionales y extranjeros, por servicios y cooperación prestados a la Policía Nacional son: (...) 4. Condecoración Escudo al Mérito Policial.*”;

Que, el artículo 205 del Reglamento de Carrera Profesional para las y los Servidores Policiales, prevé: “*Condecoración Escudo al Mérito Policial.- Se concederá a los agregados policiales o funcionarios de misiones policiales acreditados en el país, así como a los oficiales generales o superiores extranjeros y a las y los servidores públicos que laboren en la institución policial.*”;

Que, el artículo 206 del Reglamento de Carrera Profesional para las y los Servidores Policiales, prescribe: “*(...) Requisito común.- Para el otorgamiento de las condecoraciones como requisito indispensable se requiere la calificación de idoneidad mediante resolución emitida por el Consejo de Generales de la Policía Nacional.*”;

Que, el artículo 226 del Reglamento de Carrera Profesional para las y los Servidores Policiales, indica: “*(...) Condecoración Escudo al Mérito Policial.- Los requisitos para la condecoración Escudo al Mérito Policial son: 1. Haber prestado servicios relevantes o cumplido acciones de trascendental prestigio y beneficio para la institución policial.*”;

Que, el artículo 227 del Reglamento de Carrera Profesional para las y los Servidores Policiales, establece: “*(...) Recopilación de información.- La Dirección Nacional de Administración de Talento Humano, según la clase de condecoración y cuando el procedimiento sea de oficio, recopilará la información y remitirá la documentación verificando el cumplimiento de requisitos de las y los servidores policiales al Consejo de Generales para su calificación. (...)*”;

Que, el artículo 228 del Reglamento de Carrera Profesional para las y los Servidores Policiales, establece: “*(...) Calificación.- El Consejo de Generales, en conocimiento del informe remitido por la Dirección Nacional de Administración de Talento Humano y previo informe jurídico de la Dirección Nacional de Asesoría Jurídica, calificará idóneos y no idóneos para el otorgamiento de condecoraciones a las y los servidores policiales, personas naturales y jurídicas nacionales o extranjeras.*”;

Que, el artículo 230 del Reglamento de Carrera Profesional para las y los Servidores Policiales, establece: “*(...) Solicitud de otorgamiento.- La resolución de calificación emitida por el Consejo de Generales se remitirá a la o el titular del ministerio rector de la seguridad ciudadana, protección interna y orden público solicitando se emita la resolución o acuerdo ministerial otorgando la respectiva condecoración.*”;

Que, el artículo 232 del Reglamento de Carrera Profesional para las y los Servidores Policiales, establece: “*(...) Publicación.- La resolución o acuerdo ministerial se publicará en la orden general y se notificará a la o el servidor policial para conocimiento, registro y uso del franco extraordinario.*”;

Que, mediante Decreto Ejecutivo No. 381 de 30 de marzo de 2022, el Presidente Constitucional de la República del Ecuador, dispuso: “*Artículo 1. Escíndase del Ministerio de Gobierno, el Viceministerio del Interior y créese el Ministerio del Interior, como un organismo de Derecho Público, con personalidad jurídica, dotado de autonomía, técnica, administrativa, operativa y financiera, encargado de formular las políticas para seguridad ciudadana, protección interna y orden público (...)*”;

Que, mediante Decreto Ejecutivo Nro. 541 del 21 de febrero de 2025, el señor Daniel Noboa Azín, Presidente Constitucional de la República del Ecuador, designa al suscrito como Ministro del Interior;

Que, mediante Decreto Ejecutivo Nro. 11 de 27 de mayo de 2025, el Presidente Constitucional de la República del Ecuador, Daniel Noboa Azín, ratificó dicha designación;

Que, el artículo 12, literal d) del Estatuto Orgánico de Gestión Organizacional por Procesos de la Policía Nacional, expresa que, como una de las atribuciones y responsabilidades del Consejo de Generales, se encuentra la que le faculta para “(...) *resolver sobre la concesión de menciones, distinciones honoríficas y condecoraciones de carácter policial* (...)”;

Que, mediante oficio No. PN-SCG-QX-2022-1821-OF de 02 de junio de 2025, el GraD. Manuel Iñiguez Sotomoyor, Subcomandante General de la Policía Nacional, remite el Informe No. PN-SCG-AJ-2022-016 de 01 de junio de 2022, para el otorgamiento de una condecoración para miembro de policía extranjera, en el que manifiesta y concluye: “(...) 3.2. *Dentro de las acciones realizadas por el señor Phillip Fantozzi miembro en servicio activo de la Policía Americana, podemos contar con la ayuda logística y colaboración con medios tecnológicos que permitieron la exitosa ejecución de la Operación Gran Impacto 91 por parte de la Unidad Nacional de Lucha contra el Crimen Organizado con el apoyo del GEMA, Criminalística y la UNTIAT, que se realizó el 07 de octubre de 2021; con la cual se neutralizó una organización narco delictiva que utilizaba camiones de transporte de carga pesada modificados en su estructura para el ocultamiento de la droga para posteriormente trasladarlos hasta los puertos marítimos del país que eran utilizados como plataforma de envío al exterior. Como resultados operativos se logró ocho detenidos, y en calidad de evidencias: 05 vehículos, 24 teléfonos celulares, varios documentos, 01 arma larga de foguero, 01 rifle marca remington, 10.581 dólares americanos, 120'000.000 de pesos colombianos (31.787,92 dólares americanos). CONCLUSIÓN: 4.1 En función del desarrollo de las actividades descritas en el presente informe, y con fundamento en las normas citadas que conforman el Ordenamiento Jurídico vigente, se solicita de la manera más respetuosa que el Honorable Consejo de Generales califique la idoneidad para el otorgamiento de la Condecoración Escudo al Mérito Policial para el señor Phillip Fantozzi por el cumplimiento de su misión en calidad de funcionario de la Policía Americana. (...)*”;

Que, con oficio No. PN-DNAJ-QX-2022-1741-O de 07 de junio de 2022, la Directora Nacional de Asesoría Jurídica, Subrogante, remite el Informe Jurídico No. 2022-615-DNAJ-PN- de 07 de junio de 2022, en el que emite su criterio jurídico sobre la solicitud de reconocimiento institucional en base a las gestiones de cooperación realizadas por el señor PHILLIP FANTOZZI, miembro en servicio activo de la Policía Americana;

Que, mediante Resolución No. 2022-121-CsG-PN de 10 de junio de 2022, el Consejo de Generales de la Policía Nacional, resolvió calificar idóneo para el otorgamiento con carácter honorífico de la “CONDECORACIÓN ESCUDO AL MÉRITO POLICIAL”, al señor Phillip Fantozzi, miembro en servicio activo de la Policía Americana, como reconocimiento al cumplimiento de su misión, a los servicios relevantes de cooperación y colaboración decidida con la Institución policial, en consideración a las gestiones realizadas que han beneficiado a la ciudadanía en general, garantizando la seguridad ciudadana y orden público a lo largo de su estadía en nuestro país;

Que, mediante Informe Ejecutivo No. PN-DNTH-DSPO-2023-0070-INF de 26 de enero de 2023, suscrito por el Jefe y el Asistente del Departamento de Situación Policial de la Dirección Nacional de Administración de Talento Humano, en el acápite de conclusiones y recomendaciones manifiesta: “(...) 4.1. *Que, con los antecedentes descritos, disposiciones legales invocadas, se verifica que se cumplirá con lo establecido en el Art. 205 y 226 del Reglamento de Carrera Profesional para las y los Servidores Policiales, correspondiente a la Condecoración “ESCUDO AL MÉRITO POLICIAL” (...) 5.1 Que el presente informe y documentación anexa, se remita al H. Consejo de Generales de la Policía Nacional, con la finalidad que se verifique la procedencia del otorgamiento de la Condecoración “ESCUDO AL MÉRITO POLICIAL” al señor PHILLIP FANTOZZI, miembro en servicio activo de la Policía Americana (...)*”;

Que, con oficio No. MDI-CGJ-2023-0251-OF de 03 de agosto de 2023, el Coordinador General Jurídico (e) del Ministerio del Interior, en lo pertinente menciona: “(...) II. *ANÁLISIS Y RECOMENDACIÓN: Revisada la documentación adjunta a los oficios de solicitud de las distintas condecoraciones, se puede evidenciar que las mismas no cuentan con la documentación completa; es decir, los informes ejecutivos emitidos por la Dirección Nacional de Administración de Talento Humano se encuentran con fechas posteriores a la (sic) Resoluciones emitidas por el H. Consejo de Generales; no se encuentran los requisitos específicos para cada condecoración de conformidad con lo que dispone el Reglamento de Carrera Profesional para las y los Servidores Policiales; o, la documentación no está legible. En*

relación a los informes emitidos por la Dirección Nacional de Talento Humano de la Policía Nacional, cabe señalar que éstos son determinantes y concluyentes en el cumplimiento o no de los requisitos para el otorgamiento de las condecoraciones ya que incluso se abastece de la información del Informe Jurídico de conformidad con lo que dispone el artículo 228 del Reglamento de Carrera profesional de las y los Servidores Policiales. En los expedientes revisados, se observa que las Resoluciones para el otorgamiento de condecoraciones honoríficas, se encuentran emitidas con fechas anteriores a los informes emitidos por la Dirección Nacional de Administración de Talento Humano, con lo cual no sería procedente las resoluciones emitidas por el H. Consejo de Generales, ya que no se estaría cumpliendo con uno de los requisitos establecidos en la norma para el otorgamiento de condecoraciones. Adicional, en lo que corresponde a los requisitos específicos para cada condecoración se debe observar los articulados correspondientes establecidos en el Reglamento de Carrera Profesional para las y los Servidores Policiales, siendo que tampoco se adjunta a los expedientes la documentación de respaldo. En este contexto, me permito correr traslado del a matriz de los expedientes de solicitud de condecoraciones especificando en cada uno que le hace falta o que deben de considerar. Ante lo cual, se solicita comedidamente acoger dicho requerimiento y realizar los actos jurídicos correspondientes, conforme a lo dispuesto en el Código Orgánico Administrativo, con énfasis en el artículo 110, y el Reglamento de Carrera Profesional para las y los Servidores Policiales; y, posterior remitir la documentación completa para que esta Coordinación General Jurídica pueda realizar lo que en derecho corresponda.”;

Que, mediante el oficio No. PN-DNAJ-DAJ-2025-0091-O de 27 de febrero de 2025, suscrito por la Directora Nacional de Asesoría Jurídica de la Policía Nacional, manifiesta: “(...) *Que, por lo anteriormente expuesto esta Dirección Nacional de Asesoría Jurídica considera que, el H. Consejo de Generales de la Policía Nacional no requiere Informe Jurídico, no obstante este organismo analiza la documentación pertinente por lo que es procedente que se continúe con el trámite de la Resolución No. 2022-121-CsG-PN de fecha 10 de junio de 2022, sobre la base del Informe Ejecutivo No. PN-DNTH-DSPO-2023-0070-INF de fecha 26 de enero del 2023, toda vez que verificado y analizado el Informe remitido por la Dirección Nacional de Administración de Talento Humano, GUARDA RELACIÓN DIRECTA, tanto en su fondo como en su forma, para cumplir con el procedimiento que contempla el Art. 227 y consecuentemente el Art. 228 del Reglamento de Carrera Profesional para las y los Servidores Policiales, subsanando de esta manera un vicio subsanable, que se habría generado para la emisión de su resolución; esto en concordancia a lo que prescribe el Art. 110 del Código Orgánico Administrativo. Además, se sugiere que, el H. Consejo de Generales remita los informes, anexando al expediente el Informe Ejecutivo Nro. PN-DNTH-DSPO-2023-0070-INF de fecha 26 de enero del 2023, para que el Ministerio Rector de Seguridad Ciudadana y Orden Público, continúe con el procedimiento para obtener el Acuerdo Ministerial a favor del señor (...) PHILLIP FANTOZZI, miembro en servicio activo de la Policía Americana, calificado Idóneo para el otorgamiento con Carácter Honorífico de la CONDECORACIÓN “ESCUDO AL MÉRITO POLICIAL” (...);*

Que, mediante Resolución No. 2025-137-CsG-PN de 10 de abril de 2025, el Consejo de Generales de la Policía Nacional resolvió: “1.- **CONVALIDAR** la Resolución No. 2022-121-CsG-PN de fecha 10 de junio de 2022, relacionada con el otorgamiento de la “CONDECORACIÓN ESCUDO AL MÉRITO POLICIAL”, a favor del señor PHILLIP FANTOZZI, miembro en servicio activo de la Policía Americana, al amparo de lo establecido en el artículo 110 del Código Orgánico Administrativo, considerando en este acto administrativo el Informe Ejecutivo Nro. PN-DNTH-DSPO-2023-0070-INF, de fecha 26 de enero del 2023, suscrito por los señores: Asistente y Jefe del Departamento de Situación Policial de la DNTH. 2.- **SOLICITAR** al señor Comandante General de la Policía Nacional, se digne remitir la presente Resolución al señor Ministro del Interior; con la finalidad de que se digne alcanzar el correspondiente Acuerdo Ministerial, mediane el cual se confieren la “CONDECORACIÓN ESCUDO AL MÉRITO POLICIAL”, a favor del señor PHILLIP FANTOZZI, miembro en servicio activo de la Policía Americana, de conformidad con los artículos 172 y 231 del Reglamento de Carrera Profesional para las y los Servidores Policiales (...);

Que, mediante oficio No. PN-CG-QX-2025-13448-OF de 18 de julio de 2025, el Comandante General de la Policía Nacional, remite a esta Cartera de Estado el oficio PN-CSG-QX-2025-2599-O de 18 de julio de 2025, suscrito por el Secretario del H. Consejo de Generales de la Policía Nacional, quien remite la Resolución No. 2025-137-CSG-PN de 10 de abril de 2025, que resuelve solicitar al titular de este Ministerio se otorgue con carácter honorífico la “Condecoración Escudo al Mérito Policial”, al señor Phillip Fantozzi, miembro en servicio activo de la Policía Americana, de conformidad a lo establecido en

los artículos 172 y 231 del Reglamento de Carrera Profesional para las y los Servidores Policiales; y,

En ejercicio de las atribuciones constitucionales, legales y reglamentarias,

ACUERDA:

Artículo 1.- OTORGAR con carácter Honorífico la “**CONDECORACIÓN ESCUDO AL MÉRITO POLICIAL**”, a favor del señor **PHILLIP FANTOZZI**, miembro en servicio activo de la Policía Americana, por haber prestado servicios relevantes y cumplido acciones de trascendental prestigio y beneficio para la institución policial, en la ejecución de la Operación Gran Impacto 91 por parte de la Unidad Nacional de Lucha contra el Crimen Organizado con el apoyo del GEMA, Criminalística y la UNTIAT, que se realizó el 07 de octubre de 2021, en la que se neutralizó una organización narco delictiva que utilizaba camiones de transporte de carga pesada modificados en su estructura para el ocultamiento de la droga para posteriormente trasladarlos hasta los puertos marítimos del país que eran utilizados como plataforma de envío al exterior, obteniendo como resultados operativos ocho detenidos y varias evidencias; cumpliendo con los requisitos establecidos en los artículos 206 y 226 del Reglamento de Carrera Profesional para las y los Servidores Policiales.

Artículo 2.- Del cumplimiento del presente Acuerdo Ministerial, encárguese a la Comandancia General de la Policía Nacional.

Artículo 3.- De la notificación, registro y publicación en el Registro Oficial y la Orden General, encárguese a la Dirección Administrativa del Ministerio del Interior y a la Policía Nacional, respectivamente.

Artículo 4.- El presente Acuerdo entrará en vigencia a partir de la fecha de su suscripción, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial, y, en la Orden General.

COMUNÍQUESE Y PUBLÍQUESE.- Dado en Quito, D.M. , a los 13 día(s) del mes de Octubre de dos mil veinticinco.

Documento firmado electrónicamente

SR. JOHN REIMBERG OVIEDO
MINISTRO DEL INTERIOR



ACUERDO Nro. MDI-DMI-2025-0153-ACUERDO

SR. JOHN REIMBERG OVIEDO
MINISTRO DEL INTERIOR

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 11 de la Constitución de la República del Ecuador numeral 5, manifiesta: *"El ejercicio de los derechos se regirá por los siguientes principios: (...) 5. En materia de derechos y garantías constitucionales, las servidoras y servidores públicos, administrativos o judiciales, deberán aplicar la norma y la interpretación que más favorezcan su efectiva vigencia. (...)";*

Que, el artículo 82 de la Constitución de la República del Ecuador, señala: *"El derecho a la seguridad jurídica se fundamenta en el respeto a la Constitución y en la existencia de normas jurídicas previas, claras, públicas y aplicadas por las autoridades competentes";*

Que, el artículo 83 de la Constitución de la República del Ecuador manifiesta: *"Son deberes y responsabilidades de las ecuatorianas y los ecuatorianos, sin perjuicio de otros previstos en la Constitución y la ley: (...) 4. Colaborar en el mantenimiento de la paz y de la seguridad; (...) 7. Promover el bien común y anteponer el interés general al interés particular, conforme al buen vivir (...)";*

Que, el artículo 154 de la Constitución de la República del Ecuador, determina: *"A las ministras y ministros de Estado, además de las atribuciones establecidas en la ley, les corresponde: 1. Ejercer la rectoría de las políticas públicas del área a su cargo y expedir los acuerdos y resoluciones administrativas que requiera su gestión (...)";*

Que, el artículo 159 de la Constitución de la República del Ecuador, expresa: *"Las Fuerzas Armadas y la Policía Nacional serán obedientes y no deliberantes, y cumplirán su misión con estricta sujeción al poder civil y a la Constitución. Las autoridades de las Fuerzas Armadas y de la Policía Nacional serán responsables por las órdenes que impartan. La obediencia a las órdenes superiores no eximirá de responsabilidad a quienes las ejecuten";*

Que, el artículo 160 de la Constitución de la República del Ecuador, expresa: *"(...) Los miembros de las Fuerzas Armadas y de la Policía Nacional estarán sujetos a las leyes específicas que regulen sus derechos y obligaciones (...) Los miembros de las Fuerzas Armadas y de la Policía Nacional sólo podrán ser privados de sus grados, pensiones, condecoraciones y reconocimientos por las causas establecidas en dichas leyes y no podrán hacer uso de prerrogativas de sus grados sobre los derechos de las personas (...)";*

Que, el artículo 163 de la Constitución de la República del Ecuador, dispone que: *"La Policía Nacional es una institución estatal de carácter civil, armada, técnica, jerarquizada, disciplinada, profesional y altamente especializada, cuya misión es atender la seguridad de las personas dentro del territorio nacional. Los miembros de la Policía Nacional tendrán una formación basada en derechos humanos, investigación especializada, preventiva, control y prevención del delito y utilización de medios de disuasión y conciliación como alternativa al uso de la fuerza (...)";*

Que, el artículo 226 de la Constitución de la República del Ecuador, dispone: *"Las instituciones del Estado, sus organismos, dependencias, las servidoras o servidores públicos y las personas que actúen en virtud de una potestad estatal ejercerán solamente las competencias y facultades que les sean atribuidas en la Constitución y la ley. Tendrán el deber de coordinar acciones para el cumplimiento de sus fines y hacer efectivo el goce y ejercicio de los derechos reconocidos en la Constitución";*

Que, el artículo 229 de la Constitución de la República del Ecuador, manifiesta: “(...) *Los derechos de las servidoras y servidores públicos son irrenunciables. La ley definirá el organismo rector en materia de recursos humanos y remuneraciones para todo el sector público y regulará el ingreso, ascenso, promoción, incentivos, régimen disciplinario, estabilidad, sistema de remuneración y cesación de funciones de sus servidores (...)*”;

Que, el artículo 4 del Código Orgánico Administrativo, señala: “*Principio de eficiencia. Las actuaciones administrativas aplicarán las medidas que faciliten el ejercicio de los derechos de las personas. Se prohíben las dilaciones o retardos injustificados y la exigencia de requisitos puramente formales (...)*”;

Que, el artículo 14 del Código Orgánico Administrativo, establece: “*Principio de juridicidad. La actuación administrativa se somete a la Constitución, a los instrumentos internacionales, a la ley, a los principios, a la jurisprudencia aplicable y al presente Código. La potestad discrecional se utilizará conforme a Derecho.*”;

Que, el artículo 22 del Código Orgánico Administrativo, instituye: “*Principios de seguridad jurídica y confianza legítima. Las administraciones públicas actuarán bajo los criterios de certeza y previsibilidad. La actuación administrativa será respetuosa con las expectativas que razonablemente haya generado la propia administración pública en el pasado. La aplicación del principio de confianza legítima no impide que las administraciones puedan cambiar, de forma motivada, la política o el criterio que emplearán en el futuro. Los derechos de las personas no se afectarán por errores u omisiones de los servidores públicos en los procedimientos administrativos, salvo que el error u omisión haya sido inducido por culpa grave o dolo de la persona interesada.*”;

Que, el artículo 102 del Código Orgánico Administrativo, instituye: “*Retroactividad del acto administrativo favorable. La administración pública puede expedir, con efecto retroactivo, un acto administrativo, solo cuando produzca efectos favorables a la persona y no se lesionen derechos o intereses legítimos de otra. Los supuestos de hecho para la eficacia retroactiva deben existir en la fecha a la que el acto se retrotraiga.*”;

Que, el artículo 8 del Código Orgánico de las Entidades de Seguridad Ciudadana y Orden Público, publicado en el Registro Oficial Suplemento No. 19 de 21 de junio de 2017, manifiesta: “*Carrera.- La carrera de las entidades de seguridad previstas en este Código constituye el sistema mediante el cual se regula la selección, ingreso, formación, capacitación, ascenso, estabilidad, evaluación y permanencia en el servicio de las y los servidores que las integran.*”;

Que, el artículo 63 del Código Orgánico de las Entidades de Seguridad Ciudadana y Orden Público, manifiesta: “*Al ministerio rector de la seguridad ciudadana, protección interna y orden público le corresponde dirigir las políticas, planificación, regulación, gestión y control de la Policía Nacional*”;

Que, el artículo 64 del Código Orgánico de las Entidades de Seguridad Ciudadana y Orden Público, expresa: “*El titular del ministerio rector de la seguridad ciudadana, protección interna y orden público tendrá las siguientes funciones: (...) 4. Ejercer la representación legal, judicial y extrajudicial de la Policía Nacional*”;

Que, el artículo 97 del Código Orgánico de las Entidades de Seguridad Ciudadana y Orden Público, manifiesta: “*Derechos.- Dentro de la carrera profesional, son derechos de las y los servidores policiales, además de los establecidos en la Constitución de la República y la ley, los siguientes: (...) 10. Recibir condecoraciones o reconocimientos institucionales no económicos por actos de servicio, previo el cumplimiento de los requisitos que se establecerán por parte del ministerio rector de la seguridad ciudadana, protección interna y orden público*”;

Que, el artículo 100 del Código Orgánico de las Entidades de Seguridad Ciudadana y Orden Público, establece: *“Condecoraciones.- Las o los servidores policiales, como estímulo a su labor policial, tendrán derecho a recibir condecoraciones, medallas y distintivos a través del respectivo acuerdo que emita el ministerio rector de la seguridad ciudadana, protección interna y orden público y previo el cumplimiento de los requisitos establecidos en el reglamento respectivo. Los costos máximos de las condecoraciones, medallas o distintivos se sujetarán a las normas establecidas por el ministerio rector del trabajo. En concordancia con las disposiciones pertinentes de la ley que regula el servicio público, en ningún caso dichos reconocimientos consistirán en beneficios económicos o materiales”*;

Que, la Disposición Transitoria Primera del Código Orgánico de las Entidades de Seguridad Ciudadana y Orden Público, establece: *“(...) Hasta que se expidan los reglamentos se aplicará las disposiciones de este Código en el sentido más favorable a las y los servidores de las entidades de seguridad, sin afectar o suspender la calidad de sus servicios. (...)”*;

Que, la Disposición Transitoria Novena del Código Orgánico de las Entidades de Seguridad Ciudadana y Orden Público, publicado en el Registro Oficial Suplemento No. 19 de 21 de junio de 2017, establece: *“(...) Los procesos de evaluación y ascenso que se encuentren tramitando al momento de publicación del presente Código seguirán su curso (sic) de acuerdo a la ley vigente al inicio dichos (sic) procedimientos(...)”*;

Que, mediante el Reglamento de Carrera Profesional para las y los Servidores Policiales, expedido con Acuerdo Ministerial No. Acuerdo Ministerial 556 de 13 de enero de 2020, se emitieron las normas que regulan la aplicación de las disposiciones establecidas en el Código Orgánico de las Entidades de Seguridad Ciudadana y Orden Público relacionado a la carrera profesional policial; y, con Acuerdo Ministerial No. 0154 de 22 de noviembre de 2023, se expidió el Reglamento Sustitutivo al Reglamento de Carrera Profesional para los Servidores Policiales, el mismo que en su Disposición Vigésima Sexta, dispone: *“En el plazo de hasta seis meses, contados desde la fecha de entrada en vigor de este reglamento, la Dirección Nacional de Asesoría Jurídica en coordinación con la Dirección Nacional de Administración de Talento Humano, presentarán la propuesta de reglamento que regule la concesión de condecoraciones y reconocimientos institucionales; mientras tanto, se aplicará el procedimiento establecido en el Reglamento de Carrera Profesional para los Servidores Policiales, publicado en el acuerdo ministerial N.º 0556, de fecha 13 de noviembre de 2020”*;

Que, el artículo 169 del Reglamento de Carrera Profesional para las y los Servidores Policiales, indica: *“El presente Título tiene por objeto fijar las normas y procedimientos para regular el otorgamiento de las condecoraciones, felicitaciones y reconocimientos institucionales establecidos en la Policía Nacional, que han sido creados para exaltar las virtudes policiales, así como para recompensar los méritos y servicios distinguidos, relevantes y trascendentes, prestados a la sociedad ecuatoriana y a la Policía Nacional.”*;

Que, el artículo 170 del Reglamento de Carrera Profesional para las y los Servidores Policiales, dispone: *“Alcance.- Las condecoraciones y reconocimientos de la Policía Nacional serán otorgadas a: 1. Las y los servidores de la Policía Nacional; 2. Las y los miembros de las policías extranjeras; 3. Las y los miembros de las Fuerzas Armadas nacionales y extranjeras; 4. Las y los servidores públicos; 5. Las personas naturales o jurídicas nacionales o extranjeras; 6. Los estandartes de las dependencias o servicios de la Policía Nacional del Ecuador; y, 7. Los estandartes de las dependencias o servicios de las Policías extranjeras.”*;

Que, el artículo 171 del Reglamento de Carrera Profesional para las y los Servidores Policiales, manifiesta: *“Clases de Incentivos se clasifican en: 1. Condecoraciones (...)”*;

Que, el artículo 172 del Reglamento de Carrera Profesional para las y los Servidores Policiales, señala: *“La o el titular del ministerio rector de la seguridad ciudadana, protección interna y orden*

público, previa calificación del Consejo de Generales, otorgará a las y los servidores policiales, personas naturales o jurídicas nacionales o extranjeras las condecoraciones que correspondan, mediante resolución o acuerdo ministerial.”;

Que, el artículo 174 del Reglamento de Carrera Profesional para las y los Servidores Policiales, dispone: *“Acto solemne.- Las condecoraciones serán entregadas en ceremonia solemne de carácter oficial cumpliéndose con todos los protocolos vigentes para el efecto, la cual contará obligatoriamente con la presencia del condecorado o sus deudos en el caso de tratarse de una condecoración al valor - post mortem.”;*

Que, el artículo 176 del Reglamento de Carrera Profesional para las y los Servidores Policiales, señala: *“Beneficiarios de las condecoraciones.- Las condecoraciones se podrán otorgar a: (...) 3. Miembros de Policía extranjeras, autoridades civiles, miembros de fuerzas armadas, personas naturales y jurídicas y estandartes, nacionales y extranjeros. (...)”;*

Que, el artículo 177 del Reglamento de Carrera Profesional para las y los Servidores Policiales, establece: *“Clasificación.- Las condecoraciones se clasifican en: (...) 5. Por servicios y cooperación prestados a la Policía Nacional.”;*

Que, el artículo 182 del Reglamento de Carrera Profesional para las y los Servidores Policiales, establece: *“Condecoraciones por servicios y cooperación prestados a la Policía Nacional.- (...) Para miembros de policías extranjeras, autoridades civiles, autoridades eclesiásticas, miembros de fuerzas armadas, personas naturales y jurídicas y estandartes, nacionales y extranjeros, por servicios y cooperación prestados a la Policía Nacional son: (...) 4. Condecoración Escudo al Mérito Policial.”;*

Que, el artículo 205 del Reglamento de Carrera Profesional para las y los Servidores Policiales, prevé: *“Condecoración Escudo al Mérito Policial.- Se concederá a los agregados policiales o funcionarios de misiones policiales acreditados en el país, así como a los oficiales generales o superiores extranjeros y a las y los servidores públicos que laboren en la institución policial.”;*

Que, el artículo 206 del Reglamento de Carrera Profesional para las y los Servidores Policiales, prescribe: *“(...) Requisito común.- Para el otorgamiento de las condecoraciones como requisito indispensable se requiere la calificación de idoneidad mediante resolución emitida por el Consejo de Generales de la Policía Nacional.”;*

Que, el artículo 226 del Reglamento de Carrera Profesional para las y los Servidores Policiales, indica: *“(...) Condecoración Escudo al Mérito Policial.- Los requisitos para la condecoración Escudo al Mérito Policial son: 1. Haber prestado servicios relevantes o cumplido acciones de trascendental prestigio y beneficio para la institución policial.”;*

Que, el artículo 227 del Reglamento de Carrera Profesional para las y los Servidores Policiales, establece: *“(...) Recopilación de información.- La Dirección Nacional de Administración de Talento Humano, según la clase de condecoración y cuando el procedimiento sea de oficio, recopilará la información y remitirá la documentación verificando el cumplimiento de requisitos de las y los servidores policiales al Consejo de Generales para su calificación. (...)”;*

Que, el artículo 228 del Reglamento de Carrera Profesional para las y los Servidores Policiales, establece: *“(...) Calificación.- El Consejo de Generales, en conocimiento del informe remitido por la Dirección Nacional de Administración de Talento Humano y previo informe jurídico de la Dirección Nacional de Asesoría Jurídica, calificará idóneos y no idóneos para el otorgamiento de condecoraciones a las y los servidores policiales, personas naturales y jurídicas nacionales o extranjeras.”;*

Que, el artículo 230 del Reglamento de Carrera Profesional para las y los Servidores Policiales,

establece: “(...) *Solicitud de otorgamiento.- La resolución de calificación emitida por el Consejo de Generales se remitirá a la o el titular del ministerio rector de la seguridad ciudadana, protección interna y orden público solicitando se emita la resolución o acuerdo ministerial otorgando la respectiva condecoración.*”;

Que, el artículo 232 del Reglamento de Carrera Profesional para las y los Servidores Policiales, establece: “(...) *Publicación.- La resolución o acuerdo ministerial se publicará en la orden general y se notificará a la o el servidor policial para conocimiento, registro y uso del franco extraordinario.*”;

Que, mediante Decreto Ejecutivo No. 381 de 30 de marzo de 2022, el Presidente Constitucional de la República del Ecuador, dispuso: “*Artículo 1. Escíndase del Ministerio de Gobierno, el Viceministerio del Interior y créese el Ministerio del Interior, como un organismo de Derecho Público, con personalidad jurídica, dotado de autonomía, técnica, administrativa, operativa y financiera, encargado de formular las políticas para seguridad ciudadana, protección interna y orden público (...)*”;

Que, mediante Decreto Ejecutivo Nro. 541 del 21 de febrero de 2025, el señor Daniel Noboa Azín, Presidente Constitucional de la República del Ecuador, designa al suscrito como Ministro del Interior;

Que, mediante Decreto Ejecutivo Nro. 11 de 27 de mayo de 2025, el Presidente Constitucional de la República del Ecuador, Daniel Noboa Azín, ratificó dicha designación;

Que, el artículo 12, literal d) del Estatuto Orgánico de Gestión Organizacional por Procesos de la Policía Nacional, expresa que, como una de las atribuciones y responsabilidades del Consejo de Generales, se encuentra la que le faculta para “(...) *resolver sobre la concesión de menciones, distinciones honoríficas y condecoraciones de carácter policial (...)*”;

Que, mediante oficio No. PN-DIGIN-DNA-QX-2022-1323-O de 24 de marzo de 2022, el Crnl. Byron Geovanny Ramos Villarreal, Director Nacional de Investigación Antidrogas, Subrogante, remite el oficio PN-UIA-DNA-QX-2022-0286-O de 17 de marzo de 2022, suscrito por el Jefe de la Unidad Nacional de Investigación Antidrogas, al cual adjunta el Informe s/n emitido con fecha 10 de marzo de 2022, sobre la solicitud para que se otorgue un reconocimiento institucional por servicios relevantes para los señores Justin Peterson, Director Regional de la DEA en Ecuador; y, Brian Williams, Agente de la DEA en Ecuador, por las gestiones realizadas para el apoyo a la Dirección Nacional de Investigación Antidrogas, por parte de la D.E.A. en el Ecuador; informe en el que se describen las actividades relevantes realizadas por los Agentes de la DEA, en coordinación con las diferentes Unidades Antidrogas del país, que tienen relación con los aspectos de capacitación de elementos policiales en el área de drogas en el país y en el exterior, la colaboración y coordinación para la ejecución de operaciones antidrogas y el equipamiento con recursos materiales y logísticos, concluyendo lo siguiente: “(...) *La Policía Nacional del Ecuador a través de la Dirección Nacional de Investigación Antidrogas, ha recibido un decidido apoyo por parte de la D.E.A. en el Ecuador, mediante la gestión realizada por los señores Agentes Especiales Justin Peterson y Brian Williams, evidenciando de esta manera su predisposición y colaboración para la consecución de los objetivos trazados por nuestra Institución en la lucha contra el narcotráfico. Que las relaciones mantenidas con los señores Agentes Especiales Justin Peterson, han ido más allá de las expectativas trazadas para el cabal cumplimiento de nuestra misión, puesto que sus atributos, características personales y profesionales han determinado su constante apoyo a la Institución Policial, fortaleciendo de esta manera los lazos profesionales, de amistad, solidaridad y compañerismo entre la DEA y la Policía Nacional del Ecuador. (...) Por todo lo anteriormente expuesto, consideramos que es de estricta justicia reconocer, y exaltar públicamente el trabajo desplegado por los señores Agentes Especiales de la DEA (...).*”;

Que, mediante Informe Jurídico No. 2022-0427-DNAJ-PN de 26 de abril de 2022, el Director

Nacional de Asesoría Jurídica de la Policía Nacional, emite su criterio jurídico sobre la solicitud de reconocimiento institucional para Agentes de la DEA en el Ecuador: Justin Peterson y Brian Williams, en el manifiesta lo siguiente: “(...) *En este sentido, se aprecia que los señores JUSTIN PETERSON Director Regional de la DEA en Ecuador y BRIAN WILLIAMS, quienes han permanecido en el Ecuador por cuatro años en apoyo para la lucha antidrogas, cumplen con los parámetros establecidos en los artículos: 177 numeral 5, 182 numeral 4, 205, y 226 numeral 1, del Reglamento de Carrera Profesional para las y los Servidores Policiales, para el otorgamiento de la “Condecoración Escudo al Mérito Policial”, por haber prestado servicios relevantes y cumplido acciones de trascendental prestigio en beneficio para la institución policial. (...) En sustento del acápite análisis del presente informe, considero que el H. Consejo de Generales de la Policía Nacional acorde a las competencias establecidas (...) debería otorgar la “CONDECORACIÓN ESCUDO AL MÉRITO POLICIAL”, a favor de los señores: JUSTIN PETERSON y BRIAN WILLIAMS, Agentes de la DEA en Ecuador, previo trámite correspondiente para alcanzar el acuerdo ministerial ante el Ministerio rector de Seguridad Ciudadana y Orden Público, por HABER PRESTADO SERVICIOS RELEVANTES Y CUMPLIDO ACCIONES DE TRASCENDENTAL PRESTIGIO EN BENEFICIO PARA LA INSTITUCIÓN POLICIAL, acorde a lo establecido en los artículos 177 numeral 5, 182 numeral 4, 205, y 226 numeral 1, del Reglamento de Carrera Profesional para las y los Servidores Policiales, como justo reconocimiento para levantar el espíritu profesional y de ejemplo hacia los demás servidores policiales. (...)”;*

Que, mediante Resolución No. 2022-118-CsG-PN de 04 de mayo de 2022, el Consejo de Generales de la Policía Nacional, resolvió: “(...) 1.- *CALIFICAR idóneos para el otorgamiento con carácter honorífico de la “CONDECORACIÓN ESCUDO AL MÉRITO POLICIAL”, a los señores JUSTIN PETERSON, Director Regional de la D.E.A. y BRIAN WILLIAMS, Agentes de la D.E.A. en Ecuador, como justo reconocimiento a los servicios relevantes de cooperación en la lucha contra el Tráfico de Drogas y colaboración decidida con la Institución Policial, en cumplimiento a su Misión Constitucional Ecuador, a fin de garantizar la seguridad ciudadana y orden público. (...)”;*

Que, mediante oficio No. PN-DNTH-DSPO-2023-095-O de 26 de enero de 2023, el Director Nacional de Administración de Talento Humano, remite el Informe Ejecutivo No. PN-DNTH-DSPO-2023-0071-INF de 26 de enero de 2023, suscrito por el Jefe y el Asistente del Departamento de Situación Policial de la Dirección Nacional de Administración de Talento Humano, en el acápite de conclusiones y recomendaciones manifiesta: “(...) 4.1. *Que, con los antecedentes descritos, disposiciones legales invocadas, se verifica que se cumpliría con lo establecido en el Art. 205 y 226 del Reglamento de Carrera Profesional para las y los Servidores Policiales, correspondiente a la Condecoración “ESCUDO AL MÉRITO POLICIAL” (...) 5.1 Que el presente informe y documentación anexa, se remita al H. Consejo de Generales de la Policía Nacional, con la finalidad que se verifique la procedencia del otorgamiento de la Condecoración “ESCUDO AL MÉRITO POLICIAL” a los señores JUSTIN PETERSON, Director Regional y BRIAN WILLIAMS Agente de la D.E.A. (...)”;*

Que, con oficio No. MDI-CGJ-2023-0251-OF de 03 de agosto de 2023, el Coordinador General Jurídico (e) del Ministerio del Interior, en lo pertinente menciona: “(...) II. *ANÁLISIS Y RECOMENDACIÓN: Revisada la documentación adjunta a los oficios de solicitud de las distintas condecoraciones, se puede evidenciar que las mismas no cuentan con la documentación completa; es decir, los informes ejecutivos emitidos por la Dirección Nacional de Administración de Talento Humano se encuentran con fechas posteriores a la (sic) Resoluciones emitidas por el H. Consejo de Generales; no se encuentran los requisitos específicos para cada condecoración de conformidad con lo que dispone el Reglamento de Carrera Profesional para las y los Servidores Policiales; o, la documentación no está legible. En relación a los informes emitidos por la Dirección Nacional de Talento Humano de la Policía Nacional, cabe señalar que éstos son determinantes y concluyentes en el cumplimiento o no de los requisitos para el otorgamiento de las condecoraciones ya que incluso se abastece de la información del Informe Jurídico de conformidad con lo que dispone el artículo 228 del Reglamento de Carrera profesional de las y los Servidores Policiales. En los*

expedientes revisados, se observa que las Resoluciones para el otorgamiento de condecoraciones honoríficas, se encuentran emitidas con fechas anteriores a los informes emitidos por la Dirección Nacional de Administración de Talento Humano, con lo cual no sería procedente las resoluciones emitidas por el H. Consejo de Generales, ya que no se estaría cumpliendo con uno de los requisitos establecidos en la norma para el otorgamiento de condecoraciones. Adicional, en lo que corresponde a los requisitos específicos para cada condecoración se debe observar los articulados correspondientes establecidos en el Reglamento de Carrera Profesional para las y los Servidores Policiales, siendo que tampoco se adjunta a los expedientes la documentación de respaldo. En este contexto, me permito correr traslado del a matriz de los expedientes de solicitud de condecoraciones especificando en cada uno que le hace falta o que deben de considerar. Ante lo cual, se solicita comedidamente acoger dicho requerimiento y realizar los actos jurídicos correspondientes, conforme a lo dispuesto en el Código Orgánico Administrativo, con énfasis en el artículo 110, y el Reglamento de Carrera Profesional para las y los Servidores Policiales; y, posterior remitir la documentación completa para que esta Coordinación General Jurídica pueda realizar lo que en derecho corresponda.”;

Que, mediante el oficio No. PN-DNAJ-DAJ-2025-0093-O de 28 de febrero de 2025, suscrito por la Directora Nacional de Asesoría Jurídica de la Policía Nacional, manifiesta: “(...) *Que, por lo anteriormente expuesto esta Dirección Nacional de Asesoría Jurídica considera que, el H. Consejo de Generales de la Policía Nacional no requiere Informe Jurídico, no obstante este organismo analiza la documentación pertinente por lo que es procedente que se continúe con el trámite de la Resolución Nro. 2022-118-CsG-PN de fecha 04 de mayo de 2022, sobre la base del Informe Ejecutivo Nro. PN-DNTH-DSPO-2023-0071-INF de fecha 26 de enero del 2023, toda vez que verificado y analizado el Informe remitido por la Dirección Nacional de Administración de Talento Humano, GUARDA RELACIÓN DIRECTA, tanto en su fondo como en su forma, para cumplir con el procedimiento que contempla el Art. 227 y consecuentemente el Art. 228 del Reglamento de Carrera Profesional para las y los Servidores Policiales, corrigiendo de esta manera un vicio subsanable, que se habría generado para la emisión de esta resolución; esto en concordancia a lo que prescribe el Art. 110 del Código Orgánico Administrativo. Además, se sugiere que, el H. Consejo de Generales remita los informes, anexando al expediente el Informe Ejecutivo Nro. PN-DNTH-DSPO-2023-0071-INF de fecha 26 de enero del 2023, para que el Ministerio Rector de Seguridad Ciudadana y Orden Público, continúe con el procedimiento para obtener el Acuerdo Ministerial a favor de los señores: JUSTIN PETERSON, Director Regional de la D.E.A. y BRIAN WILLIAMS Agentes de la D.E.A. en Ecuador, para el otorgamiento con Carácter Honorífico de la CONDECORACIÓN “ESCUDO AL MÉRITO POLICIAL” (...).”;*

Que, mediante Resolución No. 2025-135-CsG-PN de 10 de abril de 2025, el Consejo de Generales de la Policía Nacional resolvió: “1.- **CONVALIDAR** la Resolución No. 2022-118-CsG-PN, de fecha 04 de mayo de 2022, donde se calificó idóneo para el otorgamiento de reconocimiento institucional con carácter honorífico “CONDECORACIÓN ESCUDO AL MÉRITO POLICIAL”, a los señores: Director Regional de la D.E.A. JUSTIN PETERSON y Agente de la D.E.A. BRIAN WILLIAMS, conforme lo establece el artículo 110 del Código Orgánico Administrativo, se convalida el Informe Ejecutivo de la Dirección Nacional de Talento Humano nro. PN-DNTH-DSPO-2023-0071-INF, de fecha 26 de enero de 2023, con lo cual se adecua los requisitos y exigencias para el otorgamiento de mencionado reconocimiento institucional, determinados en los artículos 182 numeral 4, 204, 206 y 226 numeral 1 del Reglamento de Carrera Profesional para las y los Servidores Policiales; y Disposición Transitoria Vigésima Sexta del Reglamento Sustitutivo de Carrera Profesional para las y los Servidores Policiales. 2.- **SOLICITAR** al señor Comandante General de la Policía Nacional, se digne alcanzar del señor Ministro del Interior, la emisión del correspondiente acto administrativo, mediante el cual se otorgue la “CONDECORACIÓN ESCUDO AL MÉRITO POLICIAL”, a favor de los señores Director Regional de la D.E.A. JUSTIN PETERSON y Agente de la D.E.A. BRIAN WILLIAMS; (...) de conformidad con lo establecido en el artículo 172 y 231 del Reglamento de Carrera Profesional para las y los Servidores Policiales (...).”;

Que, mediante oficio No. PN-CG-QX-2025-13539-OF de 21 de julio de 2025, el Comandante

General de la Policía Nacional, remite a esta Cartera de Estado el oficio PN-CSG-QX-2025-2614-O de 21 de julio de 2025, suscrito por el Secretario del H. Consejo de Generales de la Policía Nacional, quien remite la Resolución No. 2025-135-CSG-PN de 10 de abril de 2025, que resuelve solicitar al titular de este Ministerio se otorgue con carácter honorífico la “Condecoración Escudo al Mérito Policial”, a favor de los señores Director Regional de la D.E.A. Justin Peterson y Agente de la D.E.A. Brian Williams; y,

En ejercicio de las atribuciones constitucionales, legales y reglamentarias,

ACUERDA:

Artículo 1.- OTORGAR con carácter Honorífico la “CONDECORACIÓN ESCUDO AL MÉRITO POLICIAL”, a favor de los señores **JUSTIN PETERSON, DIRECTOR REGIONAL DE LA D.E.A., y BRIAN WILLIAMS, AGENTE DE LA D.E.A.**, por haber prestado servicios relevantes y cumplido acciones de trascendental prestigio y beneficio para la Policía Nacional del Ecuador, en la lucha contra el tráfico de drogas y apoyo a la Dirección Nacional de Investigación Antidrogas, en los aspectos de capacitación de elementos policiales en el área de drogas en el país y en el exterior; así como, por su colaboración y coordinación con las diferentes Unidades Antidrogas del país, para la ejecución de operaciones antidrogas y su equipamiento con recursos materiales y logísticos, a fin de garantizar la seguridad ciudadana y orden público, cumpliendo con los requisitos establecidos en los artículos 206 y 226 numeral 1 del Reglamento de Carrera Profesional para las y los Servidores Policiales.

Artículo 2.- Del cumplimiento del presente Acuerdo Ministerial, encárguese a la Comandancia General de la Policía Nacional.

Artículo 3.- De la notificación, registro y publicación en el Registro Oficial y la Orden General, encárguese a la Dirección Administrativa del Ministerio del Interior y a la Policía Nacional, respectivamente.

Artículo 4.- El presente Acuerdo entrará en vigencia a partir de la fecha de su suscripción, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial, y, en la Orden General.

COMUNÍQUESE Y PUBLÍQUESE.-

Dado en Quito, D.M., a los 13 día(s) del mes de Octubre de dos mil veinticinco.

Documento firmado electrónicamente

SR. JOHN REIMBERG OVIEDO
MINISTRO DEL INTERIOR



ACUERDO Nro. MDI-DMI-2025-0154-ACUERDO

SR. JOHN REIMBERG OVIEDO
MINISTRO DEL INTERIOR

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 11 de la Constitución de la República del Ecuador numeral 5, manifiesta: *"El ejercicio de los derechos se regirá por los siguientes principios: (...) 5. En materia de derechos y garantías constitucionales, las servidoras y servidores públicos, administrativos o judiciales, deberán aplicar la norma y la interpretación que más favorezcan su efectiva vigencia. (...)";*

Que, el artículo 82 de la Constitución de la República del Ecuador, señala: *"El derecho a la seguridad jurídica se fundamenta en el respeto a la Constitución y en la existencia de normas jurídicas previas, claras, públicas y aplicadas por las autoridades competentes";*

Que, el artículo 83 de la Constitución de la República del Ecuador manifiesta: *"Son deberes y responsabilidades de las ecuatorianas y los ecuatorianos, sin perjuicio de otros previstos en la Constitución y la ley: (...) 4. Colaborar en el mantenimiento de la paz y de la seguridad; (...) 7. Promover el bien común y anteponer el interés general al interés particular, conforme al buen vivir (...)";*

Que, el artículo 154 de la Constitución de la República del Ecuador, determina: *"A las ministras y ministros de Estado, además de las atribuciones establecidas en la ley, les corresponde: 1. Ejercer la rectoría de las políticas públicas del área a su cargo y expedir los acuerdos y resoluciones administrativas que requiera su gestión (...)";*

Que, el artículo 159 de la Constitución de la República del Ecuador, expresa: *"Las Fuerzas Armadas y la Policía Nacional serán obedientes y no deliberantes, y cumplirán su misión con estricta sujeción al poder civil y a la Constitución. Las autoridades de las Fuerzas Armadas y de la Policía Nacional serán responsables por las órdenes que impartan. La obediencia a las órdenes superiores no eximirá de responsabilidad a quienes las ejecuten";*

Que, el artículo 160 de la Constitución de la República del Ecuador, expresa: *"(...) Los miembros de las Fuerzas Armadas y de la Policía Nacional estarán sujetos a las leyes específicas que regulen sus derechos y obligaciones (...) Los miembros de las Fuerzas Armadas y de la Policía Nacional sólo podrán ser privados de sus grados, pensiones, condecoraciones y reconocimientos por las causas establecidas en dichas leyes y no podrán hacer uso de prerrogativas de sus grados sobre los derechos de las personas (...)";*

Que, el artículo 163 de la Constitución de la República del Ecuador, dispone que: *"La Policía Nacional es una institución estatal de carácter civil, armada, técnica, jerarquizada, disciplinada, profesional y altamente especializada, cuya misión es atender la seguridad de las personas dentro del territorio nacional. Los miembros de la Policía Nacional tendrán una formación basada en derechos humanos, investigación especializada, preventiva, control y prevención del delito y utilización de medios de disuasión y conciliación como alternativa al uso de la fuerza (...)";*

Que, el artículo 226 de la Constitución de la República del Ecuador, dispone: *"Las instituciones del Estado, sus organismos, dependencias, las servidoras o servidores públicos y las personas que actúen en virtud de una potestad estatal ejercerán solamente las competencias y facultades que les sean atribuidas en la Constitución y la ley. Tendrán el deber de coordinar acciones para el cumplimiento de sus fines y hacer efectivo el goce y ejercicio de los derechos reconocidos en la Constitución";*

Que, el artículo 229 de la Constitución de la República del Ecuador, manifiesta: *"(...) Los derechos de las servidoras y servidores públicos son irrenunciables. La ley definirá el organismo rector en materia de recursos humanos y remuneraciones para todo el sector público y regulará el ingreso, ascenso, promoción, incentivos, régimen disciplinario, estabilidad, sistema de remuneración y cesación de funciones de sus servidores (...)";*

Que, el artículo 4 del Código Orgánico Administrativo, señala: *"Principio de eficiencia. Las actuaciones administrativas aplicarán las medidas que faciliten el ejercicio de los derechos de las personas. Se prohíben las dilaciones o retardos injustificados y la exigencia de requisitos puramente formales (...)";*

Que, el artículo 14 del Código Orgánico Administrativo, establece: *"Principio de juridicidad. La actuación administrativa se somete a la Constitución, a los instrumentos internacionales, a la ley, a los principios, a la jurisprudencia aplicable y al presente Código. La potestad discrecional se utilizará conforme a Derecho.";*

Que, el artículo 22 del Código Orgánico Administrativo, instituye: *"Principios de seguridad jurídica y confianza legítima. Las administraciones públicas actuarán (sic) bajo los criterios de certeza y previsibilidad. La actuación administrativa será respetuosa con las expectativas que razonablemente haya generado la propia administración pública en el pasado. La aplicación del principio de confianza legítima no impide que las administraciones puedan cambiar, de forma motivada, la política o el criterio que emplearán en el futuro. Los derechos de las personas no se afectarán por errores u omisiones de los servidores públicos en los procedimientos administrativos, salvo que el error u omisión haya sido inducido por culpa grave o dolo de la persona interesada.";*

Que, el artículo 102 del Código Orgánico Administrativo, instituye: *"Retroactividad del acto administrativo favorable. La administración pública puede expedir, con efecto retroactivo, un acto administrativo, solo cuando produzca efectos favorables a la persona y no se lesionen derechos o intereses legítimos de otra. Los supuestos de hecho para la eficacia retroactiva deben existir en la fecha a la que el acto se retrotraiga.";*

Que, el artículo 8 del Código Orgánico de las Entidades de Seguridad Ciudadana y Orden Público, publicado en el Registro Oficial Suplemento No. 19 de 21 de junio de 2017, manifiesta: *"Carrera.- La carrera de las entidades de seguridad previstas en este Código constituye el sistema mediante el cual se regula la selección, ingreso, formación, capacitación, ascenso, estabilidad, evaluación y permanencia en el servicio de las y los servidores que las integran.";*

Que, el artículo 63 del Código Orgánico de las Entidades de Seguridad Ciudadana y Orden Público, manifiesta: *"Al ministerio rector de la seguridad ciudadana, protección interna y orden público le corresponde dirigir las políticas, planificación, regulación, gestión y control de la Policía Nacional";*

Que, el artículo 64 del Código Orgánico de las Entidades de Seguridad Ciudadana y Orden Público, expresa: *"El titular del ministerio rector de la seguridad ciudadana, protección interna y orden público tendrá las siguientes funciones: (...) 4. Ejercer la representación legal, judicial y extrajudicial de la Policía Nacional";*

Que, el artículo 97 del Código Orgánico de las Entidades de Seguridad Ciudadana y Orden Público, manifiesta: *"Derechos.- Dentro de la carrera profesional, son derechos de las y los servidores policiales, además de los establecidos en la Constitución de la República y la ley, los siguientes: (...) 10. Recibir condecoraciones o reconocimientos institucionales no económicos por actos de servicio, previo el cumplimiento de los requisitos que se establecerán por parte del ministerio rector de la seguridad ciudadana, protección interna y orden público";*

Que, el artículo 100 del Código Orgánico de las Entidades de Seguridad Ciudadana y Orden Público, establece: *"Condecoraciones.- Las o los servidores policiales, como estímulo a su labor policial, tendrán derecho a recibir condecoraciones, medallas y distintivos a través del respectivo acuerdo que emita el ministerio rector de la seguridad ciudadana, protección interna y orden público y previo el cumplimiento de los requisitos establecidos en el reglamento respectivo. Los costos máximos de las condecoraciones, medallas o distintivos se sujetarán a las normas establecidas por el ministerio rector del trabajo. En concordancia con las disposiciones pertinentes de la ley que regula el servicio público, en ningún caso dichos reconocimientos consistirán en beneficios económicos o materiales";*

Que, la Disposición Transitoria Primera del Código Orgánico de las Entidades de Seguridad Ciudadana y Orden Público, establece: *"(...) Hasta que se expidan los reglamentos se aplicará las disposiciones de*

este Código en el sentido más favorable a las y los servidores de las entidades de seguridad, sin afectar o suspender la calidad de sus servicios. (...)”;

Que, la Disposición Transitoria Novena del Código Orgánico de las Entidades de Seguridad Ciudadana y Orden Público, publicado en el Registro Oficial Suplemento No. 19 de 21 de junio de 2017, establece: *“(...) Los procesos de evaluación y ascenso que se encuentren tramitando al momento de publicación del presente Código seguirán su curso (sic) de acuerdo a la ley vigente al inicio dichos (sic) procedimientos (...)*”;

Que, mediante el Reglamento de Carrera Profesional para las y los Servidores Policiales, expedido con Acuerdo Ministerial 556 de 13 de enero de 2020, se emitieron las normas que regulan la aplicación de las disposiciones establecidas en el Código Orgánico de las Entidades de Seguridad Ciudadana y Orden Público relacionado a la carrera profesional policial; y, con Acuerdo Ministerial No. 0154 de 22 de noviembre de 2023, se expidió el Reglamento Sustitutivo al Reglamento de Carrera Profesional para los Servidores Policiales, el mismo que en su Disposición Vigésima Sexta, dispone: *“En el plazo de hasta seis meses, contados desde la fecha de entrada en vigor de este reglamento, la Dirección Nacional de Asesoría Jurídica en coordinación con la Dirección Nacional de Administración de Talento Humano, presentarán la propuesta de reglamento que regule la concesión de condecoraciones y reconocimientos institucionales; mientras tanto, se aplicará el procedimiento establecido en el Reglamento de Carrera Profesional para los Servidores Policiales, publicado en el acuerdo ministerial N.º 0556, de fecha 13 de noviembre de 2020”*;

Que, el artículo 169 del Reglamento de Carrera Profesional para las y los Servidores Policiales señala que: *“Objetivo.- El presente Título tiene por objetivo fijar las normas y procedimientos para regular el otorgamiento de las condecoraciones, felicitaciones y reconocimientos institucionales establecidos en la Policía Nacional, que han sido creados para exaltar las virtudes policiales, así como para recompensar los méritos y servicios distinguidos, relevantes y trascendentes, prestados a la sociedad ecuatoriana y a la Policía Nacional”*;

Que, el artículo 170 del Reglamento de Carrera Profesional para las y los Servidores Policiales, determina que las condecoraciones y reconocimientos de la Policía Nacional serán otorgadas a: *“(...) 5. Las personas naturales o jurídicas nacionales o extranjeras;”*;

Que, el artículo 171 del Reglamento de Carrera Profesional para las y los Servidores Policiales, manifiesta que: *“Clases de Incentivos.- Los incentivos se clasifican en: 1. Condecoraciones (...)*”;

Que, el artículo 172 del Reglamento de Carrera Profesional para las y los Servidores Policiales, señala: *“Competencia para el otorgamiento de condecoraciones.- La o el titular del ministerio rector de la seguridad ciudadana, protección interna y orden público, previa calificación del Consejo de Generales, otorgará a las y los servidores policiales, personas naturales o jurídicas nacionales o extranjeras las condecoraciones que correspondan, mediante resolución o acuerdo ministerial (...)*”;

Que, el artículo 176 del Reglamento de Carrera Profesional para las y los Servidores Policiales, en su numeral 3, indica que: *“Beneficiarios de las condecoraciones.- Las condecoraciones se podrán otorgar a: (...) 3. Miembros de la Policía extranjeras, autoridades civiles, miembros de fuerzas armadas, personas naturales y jurídicas y estandartes, nacionales y extranjeros”*;

Que, el artículo 177 del Reglamento de Carrera Profesional para las y los Servidores Policiales, manifiesta: *“Las condecoraciones se clasifican en: (...) 5. Por servicios y cooperación prestados a la Policía Nacional.”*;

Que, el artículo 203 del Reglamento de Carrera Profesional para las y los Servidores Policiales, establece: *“La Condecoración General Alberto Enríquez Gallo, será conferida a las máximas autoridades del Gobierno Nacional, Presidentes de otros países, Autoridades Civiles y Eclesiásticas, Representantes Diplomáticos, Directivos de Instituciones, Representantes de las Fuerzas Armadas, Policías Extranjeras y Representantes de Organismos Internacionales.”*;

Que, el artículo 206 del Reglamento de Carrera Profesional para las y los Servidores Policiales, prevé

que: *“Requisito Común.- Para el otorgamiento de las condecoraciones como requisito indispensable se requiere la calificación de idoneidad mediante resolución emitida por el Consejo de Generales de la Policía Nacional.”*;

Que, el artículo 224 del Reglamento de Carrera Profesional para las y los Servidores Policiales, dispone: *“Los requisitos para la condecoración General Alberto Enríquez Gallo son: 1. Haber realizado gestiones en cooperación y beneficio de la Policía Nacional del Ecuador o por actos realizados en pro de alcanzar la seguridad ciudadana y la misión institucional.”*;

Que, el artículo 227 del Reglamento de Carrera Profesional para las y los Servidores Policiales, establece: *“Recopilación de información.- La Dirección Nacional de Administración de Talento Humano, según la clase de condecoración y cuando el procedimiento sea de oficio, recopilará la información y remitirá la documentación verificando el cumplimiento de requisitos de las y los servidores policiales al Consejo de Generales para su calificación. Cuando se trate de condecoración por cumplimiento de tiempos de servicio, la Dirección Nacional de Administración de Talento Humano, dentro de los 5 días siguientes, remitirá el informe de cumplimiento de requisitos.”*;

Que, el artículo 228 del Reglamento de Carrera Profesional para las y los Servidores Policiales, señala: *“Calificación.- El Consejo de Generales, en conocimiento del informe remitido por la Dirección Nacional de Administración de Talento Humano y previo informe jurídico de la Dirección Nacional de Asesoría Jurídica, calificará idóneos y no idóneos para el otorgamiento de condecoraciones a las y los servidores policiales, personas naturales y jurídicas nacionales o extranjeras.”*;

Que, el artículo 230 del Reglamento de Carrera Profesional para las y los Servidores Policiales, manifiesta: *“Solicitud de otorgamiento.- La resolución de calificación emitida por el Consejo de Generales se remitirá a la o el titular del ministerio rector de la seguridad ciudadana, protección interna y orden público solicitando se emita la resolución o acuerdo ministerial otorgando la respectiva condecoración.”*;

Que, el artículo 231 del Reglamento de Carrera Profesional para Servidores Policiales, señala: *“Otorgamiento.- La o el titular del ministerio rector de la seguridad ciudadana, protección interna y orden público, emitirá la resolución o acuerdo ministerial otorgando la respectiva condecoración (...)”*;

Que, el artículo 12, literal d) del Estatuto Orgánico de Gestión Organizacional por Procesos de la Policía Nacional, expresa que, como una de las atribuciones y responsabilidades del Consejo de Generales es el *“(...) resolver sobre la concesión de menciones, distinciones honoríficas y condecoraciones de carácter policial(...)”*;

Que, mediante Decreto Ejecutivo Nro. 381 de 30 de marzo de 2022, el señor Presidente Constitucional de la República del Ecuador, dispuso: *“Artículo 1. Escíndase del Ministerio de Gobierno, el Viceministerio del Interior y créese el Ministerio del Interior, como un organismo de Derecho Público, con personalidad jurídica, dotado de autonomía, técnica, administrativa, operativa y financiera, encargado de formular las políticas para seguridad ciudadana, protección interna y orden público (...)”*;

Que, mediante Decreto Ejecutivo Nro. 541 del 21 de febrero de 2025, el señor Daniel Noboa Azín, Presidente Constitucional de la República del Ecuador, designa al suscrito como Ministro del Interior;

Que, mediante Decreto Ejecutivo Nro. 11 de 27 de mayo de 2025, el Presidente Constitucional de la República del Ecuador, Daniel Noboa Azín, ratificó dicha designación;

Que, mediante oficio No. PN-DIGIN-QX-2024-15508-OF de 01 de diciembre de 2024, el Director General de Investigación, remite el Informe No. PN-UNASE-DAI-2024-009-INF de 12 de noviembre de 2024, suscrito por el Jefe y Agente Investigar del DAI-UNASE, relacionada a la solicitud de otorgamiento de la Condecoración General Alberto Enríquez Gallo, para los señores: Miembros de la Unidad Central Especial No. 2, de la Guardia Civil de España, quienes participaron en la localización y captura de cabecillas de la organización delictiva “Tiguerones”, en el que concluye: *“(...) Que, se ha realizado un operativo por parte de la Guardia Civil en colaboración de la Policía Nacional del Ecuador en Barcelona-España, en donde se ha procedido a realizar la captura de los cabecillas grupo*

delincuencial “Tiguerones”, William Alcívar Bautista y Alex Iván Alcívar Bautista, mismos que contaban con difusión roja por parte de la INTERPOL. Que una vez realizado el operativo se ha iniciado con el proceso legal para realizar la extradición de William Alcívar Bautista y Alex Iván Alcívar Bautista, a Ecuador mismos que por el momento se encuentran privados de su libertad en España. (...) Que, se continuara (sic) con el trabajo investigativo en el Ecuador, con los indicios obtenidos en el allanamiento realizado en Tarragona, Barcelona, España, esto con la finalidad de dar un golpe a la parte financiera de la organización e identificar otros delitos en los que se encuentren inmiscuidos. Que, con el fin de cumplir con los requisitos establecidos en el “REGLAMENTO DE CARRERA PROFESIONAL PARA LAS Y LOS SERVIDORES POLICIALES”, y tratarse de funcionarios representantes de policías extranjeras, que han prestado servicios relevantes y cooperación a la Policía Nacional, en estricto cumplimiento a lo dispuesto en el Art. 203 del Reglamento en mención; se encuentran aptos para la Condecoración “General Alberto Enríquez Gallo”, previo el trámite legal pertinente. (...) RECOMENDACIONES (...) Que, reconocemos como relevantes los servicios prestados a la Policía Nacional del Ecuador por parte de los funcionarios de la Unidad Central Especial No. 2, perteneciente a la Guardia Civil de España, siendo estos sumamente importante y beneficiosos para la Policía Nacional del Ecuador y en especial para (...) afianzar la seguridad nacional. Los funcionarios de la Unidad Central Especial No. 2 han ofrecido su experiencia, apoyo y recursos a la Policía Nacional del Ecuador, contribuyendo al mejoramiento de sus operaciones y efectividad, evidenciándose en la localización y captura de los dos OAV, en territorio español. Por lo tanto, solicito (...) se alcance (...) el otorgamiento de la Condecoración “General Alberto Enríquez Gallo” a los señores miembros de la Unidad Central Especial No. 2, de la Guardia Civil de España, que participaron en dicho operativo, los mismos que se encuentran descritos en el listado. (...);

Que, mediante memorando No. PN-DNATH-QX-2025-0080-M de 03 de enero de 2025, el Director Nacional de Administración de Talento Humano, remite el Informe Ejecutivo No. PN-DNATH-SPOL-CAPOL-2025-0004-INF de 02 de enero de 2025, suscrito por el Jefe del Departamento de Situación Policial de la Dirección Nacional de Administración de Talento Humano, analiza y concluye: “(...) 3.3 En cuanto al requisito del artículo 224 del Reglamento de Carrera Profesional para las y los Servidores Policiales, entre la documentación adjunta consta, el Informe No. PNUNASE-DAI-2024-009-INF, de 12 de noviembre de 2024, (...) relacionada al otorgamiento a la “CONDECORACIÓN GENERAL ALBERTO ENRÍQUEZ GALLO”, se la realiza por las excelentes gestiones en beneficio de los procesos de cooperación internacional en materia de seguridad pública, el intercambio de información, que culminó con el allanamiento al domicilio que se encontraba en las siguientes coordenadas (...), ubicado en Tarragona, Barcelona España, (...), teniendo como resultado la detención de los siguientes ciudadanos: 1. William Joffre Alcívar Bautista 2. Alex Iván Alcívar Bautista 3. Edwin Enrique Perea Angulo (colombiano) 4. Alarcón Sanguino Roxeyvi Katherine (venezolana) 5. A.A.V.R. (menor de edad de nacionalidad venezolana) 6. Escobar Avirama Diego Fernando (colombiano); dentro del operativo, colaboro (sic) el personal de la UCE Nro. 2-España, detallados en el siguiente listado: (...) CONCLUSIONES: 4.1. Con los antecedentes antes descritos, disposiciones legales invocadas (...) y anexos, el Departamento de Situación Policial informa que una vez verificado al documentación adjunta al presente trámite, cumple con el requisito para el otorgamiento de la “CONDECORACIÓN GENERAL ALBERTO ENRÍQUEZ GALLO” a favor de los Miembros de la Guardia Civil de España, quienes realizaron una destacada investigación, en los delitos de Delincuencia Organizada, localización y captura de cabecillas de la organización delictiva “Tiguerones”, en Barcelona-España, logrando una cooperación internacional eficaz, en beneficio de los intereses de la Policía Nacional del Ecuador y en pro de alcanzar la seguridad ciudadana y la misión institucional. RECOMENDACIÓN: 5.1. De acoger el contenido del presente informe, se digna remitir, al Consejo de Generales de la Policía Nacional, para la calificación de idoneidad o no, conforme lo establecido en los artículos 227 y 228 del Reglamento de Carrera Profesional para las y los Servidores Policiales. (...);

Que, mediante Informe Jurídico No. PN-DNAJ-DAJ-0242-2025-I, de 28 de febrero del 2025, la Directora Nacional de Asesoría Jurídica de la Policía Nacional, manifiesta lo siguiente: “(...) Que el H. Consejo de Generales de la Policía Nacional, (...) es el Organismo competente para conocer y resolver sobre la concesión de los reconocimientos institucionales; en el presente caso, respecto al otorgamiento de la Condecoración “General Alberto Enríquez Gallo”, a los señores: (...) quienes habrían realizado el operativo en colaboración de la Policía Nacional del Ecuador en Barcelona-España; ante tal hecho trascendente, por la colaboración prestada a la Policía Nacional y de conformidad con lo que dispone el Artículo 182 numeral 2, 203 y 224 del Reglamento de Carrera Profesional para las y los Servidores

Policiales. (...) CONCLUSIÓN: Por lo expuesto (...), se considera que el Consejo de Generales de la Policía Nacional (...), debe resolver lo siguiente: 4.1.- CALIFICAR IDÓNEOS acorde a lo establecido en el Art. 228, del Reglamento de Carrera Profesional para las y los Servidores Policiales, para el otorgamiento, de la “Condecoración General Alberto Enríquez Gallo”, a los señores: Tcnl. Oliver Pérez López, Tnte. David Cedená Álvarez, Tnte. Jesús (sic) Sánchez (sic) Pedreño, Tnte. Juan María Vaquero Pardos, Tnte. César Sánchez López, Sbte. Manuel Sujar Rodríguez, Sgop. Pedro Antonio Martínez (sic), Sgop. Juan Luis González (sic) Couzo, Cbop. Daniel Alonso Martín, Cbop. Ismael Gutiérrez (sic) Galardón (sic), Gd. (Guardia Civil) Javier Ayuso Padilla, Gd. (Guardia Civil) Sergio Galán Buiza, Gd. (Guardia Civil) Javier Arroyo Castro, Gd. (Guardia Civil) Cristina Adriana Mayoral Aparicio, Gd. (Guardia Civil) Francisca Jiménez Comino, lo cual se ha evidenciado su predisposición y colaboración para la consecución de los objetivos trazados por la Policía Nacional del Ecuador en la lucha contra la delincuencia organizada transnacional (...);”;

Que, mediante Resolución No. 2025-131-CsG-PN de 10 de abril de 2025, el Consejo de Generales de la Policía Nacional, resuelve: “(...) 1.- CALIFICAR IDÓNEOS para el otorgamiento de reconocimiento institucional con carácter honorífico de la “CONDECORACIÓN GENERAL ALBERTO ENRÍQUEZ GALLO”, a favor del personal perteneciente a la UCE-No.2 – ESPAÑA, por haber colaborado con la Policía Nacional del Ecuador por parte de los funcionarios de la Unidad Central Especial No. 2, perteneciente a la Guardia Civil de España, siendo estos sumamente importantes y beneficiosos para la Institución Policial, y en especial para (...) afianzar la seguridad ciudadana a nivel Nacional, quienes han ofrecido su experiencia, apoyo y recursos, contribuyendo al mejoramiento de sus operaciones y efectividad, en la lucha contra la desarticulación de bandas delincuenciales organizadas a nivel transnacional, y la detención de persona en territorio español; y conforme lo establece el artículo 12 literal d) del Estatuto Orgánico de Gestión Organizacional por Procesos de la Policía Nacional, en concordancia con los artículos 203 y 224 numeral 1, 221 y 228 del Reglamento de Carrera profesional para las y los Servidores Policiales; Disposición Transitoria Vigésima Sexta del Reglamento Sustitutivo al Reglamento de Carrera Profesional para los Servidores Policiales, conforme se detalla a continuación (...);”;

Que, mediante oficio No. PN-CG-QX-2025-14997-OF de 13 de agosto de 2025, el Comandante General de la Policía Nacional, remite a esta Cartera de Estado el oficio No. PN-CSG-QX-2025-2987-O de 12 de agosto de 2025, suscrito por el Secretario del H. Consejo de Generales de la Policía Nacional, quien adjunta la Resolución No. 2025-131-CSG-PN de 10 de abril de 2025, que resuelve solicitar al titular de este Ministerio se otorgue con carácter honorífico la Condecoración General Alberto Enríquez Gallo, a favor del personal perteneciente a la UCE – No. 2 – España, conforme se detalla en el numeral 1 del a referida resolución; y,

En ejercicio de las atribuciones constitucionales, legales y reglamentarias,

ACUERDA:

Artículo 1.- OTORGAR con carácter honorífico la Condecoración “GENERAL ALBERTO ENRÍQUEZ GALLO”, a favor del personal perteneciente a la Unidad Central Especial No. 2, de la Guardia Civil de España, quienes realizaron gestiones de cooperación direccionadas a los grupos de delincuencia organizada, y participación en la localización y captura de cabecillas de la organización delictiva “Tiguerones”, en la ciudad de Barcelona, España, en beneficio de los intereses de la Policía Nacional del Ecuador y en pro de alcanzar la seguridad ciudadana y la misión institucional, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 172, 176 numeral 3, 203 y 231 del Reglamento de Carrera Profesional para las y los Servidores Policiales; y, toda vez que cumple con los requisitos establecidos en los artículos 206 y 224 numeral 1 del Reglamento ibidem, para alcanzar dicha Condecoración, de conformidad al siguiente detalle:

“CONDECORACIÓN GENERAL ALBERTO ENRÍQUEZ GALLO” PERSONAL DE LA UNIDAD CENTRAL No. 2 DE LA GUARDIA CIVIL DE ESPAÑA			
ORD.	No. IDENTIFICACIÓN	GRADO	APELLIDOS Y NOMBRES
1	48.494.913-B	TCNL.	OLIVER PÉREZ LÓPEZ
2	12.402.551-P	TNTE.	DAVID CEDENA ALVAREZ
3	93.950.838-H	TNTE.	JESÚS SÁNCHEZ PEDREÑO
4	25.355.858-Z	TNTE.	JUAN MARÍA VAQUERO PARDOS
5	71.264.744-A	TNTE.	CÉSAR SÁNCHEZ LÓPEZ
6	15.239.778-R	SBTE.	MANUEL SUJAR RODRÍGUEZ
7	33.483.451-M	SGOP.	PEDRO ANTONIO MARTÍNEZ
8	75.485.730-B	SGOP.	JUAN LUIS GONZÁLEZ COUZO
9	53.989.058-P	CBOP.	DANIEL ALONSO MARTÍN
10	73.089.570-D	CBOP.	ISMAEL GUTIERREZ GALARDÓN
11	47.223.720-M	GD. (Guardia Civil)	JAVIER AYUSO PADILLA
12	47.463.011-G	GD. (Guardia Civil)	SERGIO GALÁN BUIZA
13	46.889.137-A	GD. (Guardia Civil)	JAVIER ARROYO CASTRO
14	50.905.104-D	GD. (Guardia Civil)	CRISTINA ADRIANA MAYORAL APARICIO
15	24.277.635-P	GD. (Guardia Civil)	FRANCISCA JIMÉNEZ COMINO

Artículo 2.- Del cumplimiento del presente Acuerdo Ministerial, encárguese a la Comandancia General de la Policía Nacional.

Artículo 3.- De la notificación, registro y publicación en el Registro Oficial y la Orden General, encárguese a la Dirección Administrativa del Ministerio del Interior y a la Policía Nacional, respectivamente.

Artículo 4.- El presente Acuerdo entrará en vigencia a partir de la fecha de su suscripción, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial, y, en la Orden General.

COMUNÍQUESE Y PUBLÍQUESE.-

Dado en Quito, D.M., a los 13 día(s) del mes de Octubre de dos mil veinticinco.

Documento firmado electrónicamente

SR. JOHN REIMBERG OVIEDO
MINISTRO DEL INTERIOR



Firmado electrónicamente por:
JOHN REIMBERG
OVIEDO
Validar únicamente con FirmaEC

Resolución Nro. ARCSA-ARCSA-2025-0010-R

Guayaquil, 14 de octubre de 2025

**AGENCIA NACIONAL DE REGULACIÓN, CONTROL Y VIGILANCIA
SANITARIA - ARCSA, DR. LEOPOLDO IZQUIETA PÉREZ**

CONSIDERANDO:

Que la Constitución de la República del Ecuador en su artículo 3, numeral 1, determina como uno de los deberes primordiales del Estado garantizar sin discriminación alguna el efectivo goce de los derechos establecidos en la Constitución y en instrumentos internacionales, en particular la salud de sus habitantes;

Que el artículo 32 de la Constitución de la República del Ecuador, dispone: *“La salud es un derecho que garantiza el Estado, cuya realización se vincula al ejercicio de otros derechos, entre ellos el derecho al agua, la alimentación, la educación, la cultura física, el trabajo, la seguridad social, los ambientes sanos y otros que sustentan el buen vivir. El Estado garantizará este derecho mediante políticas económicas, sociales, culturales, educativas y ambientales; y el acceso permanente, oportuno y sin exclusión a programas, acciones y servicios de promoción y atención integral de salud, salud sexual y salud reproductiva. La prestación de los servicios de salud se regirá por los principios de equidad, universalidad, solidaridad, interculturalidad, calidad, eficiencia, eficacia, precaución y bioética, con enfoque de género y generacional.”;*

Que el artículo 226 de la Constitución de la República del Ecuador indica que: *“Las instituciones del Estado, sus organismos, dependencias, las servidoras o servidores públicos y las personas que actúen en virtud de una potestad estatal ejercerán solamente las competencias y facultades que les sean atribuidas en la Constitución y la ley. Tendrán el deber de coordinar acciones para el cumplimiento de sus fines y hacer efectivo el goce y ejercicio de los derechos reconocidos en la Constitución.”;*

Que el numeral 2 del artículo 276 ibídem, prevé que el régimen de desarrollo, tiene como uno de sus objetivos el de *“(…) construir un sistema económico, justo, democrático, productivo, solidario y sostenible, basado en la distribución igualitaria de los beneficios del desarrollo, de los medios de producción y en la generación de trabajo digno y estable.”;*

Que el artículo 284 de nuestra Constitución de la República del Ecuador, establece los objetivos de la política económica entre los que se incluye: *“2. Incentivar la producción nacional, la productividad y competitividad sistémicas, la acumulación del conocimiento científico y tecnológico, la inserción estratégica en la economía mundial y las actividades productivas complementarias en la integración regional.”;*

Que el artículo 301 de la Constitución de la República del Ecuador, dispone que:

“Sólo por iniciativa de la Función Ejecutiva y mediante ley sancionada por la Asamblea Nacional se podrá establecer, modificar, exonerar o extinguir impuestos. Sólo por acto normativo de órgano competente se podrán establecer, modificar, exonerar y extinguir tasas y contribuciones. Las tasas y contribuciones especiales se crearán y regularán de acuerdo con la ley.”;

Que el artículo 361 ibídem establece: *“El Estado ejercerá la rectoría del sistema a través de la autoridad sanitaria nacional, será responsable de formular la política nacional de salud, y normará, regulará y controlará todas las actividades relacionadas con la salud, así como el funcionamiento de las entidades del sector.”;*

Que el artículo 425 de la Constitución de la República del Ecuador, determina que: *“El orden jerárquico de aplicación de las normas será el siguiente: La Constitución; los tratados y convenios internacionales; las leyes orgánicas; las leyes ordinarias; las normas regionales y las ordenanzas distritales; los decretos y reglamentos; las ordenanzas; los acuerdos y las resoluciones; y los demás actos y decisiones de los poderes públicos. En caso de conflicto entre normas de distinta jerarquía, la Corte Constitucional, las juezas y jueces, autoridades administrativas y servidoras y servidores públicos, lo resolverán mediante la aplicación de la norma jerárquica superior. La jerarquía normativa considerará, en lo que corresponda, el principio de competencia, en especial la titularidad de las competencias exclusivas de los gobiernos autónomos descentralizados.”;*

Que la Ley Orgánica de Salud, en el artículo 4, señala que la Autoridad Sanitaria Nacional es el Ministerio de Salud Pública, entidad a la que corresponde el ejercicio de las funciones de rectoría en salud; así como la responsabilidad de la aplicación, control y vigilancia del cumplimiento de dicha Ley; siendo obligatorias las normas que dicte para su plena vigencia;

Que el artículo 129 de la Ley Orgánica de Salud dispone que *“El cumplimiento de las normas de vigilancia y control sanitario es obligatorio para todas las instituciones, organismos y establecimientos públicos y privados que realicen actividades de producción, importación, exportación, almacenamiento, transporte, distribución, comercialización y expendio de productos de uso y consumo humano. (...)”;*

Que de acuerdo a lo establecido en el artículo 132 de la Ley Orgánica de Salud, las actividades de vigilancia y control sanitario incluyen las de control de calidad, inocuidad y seguridad de los productos procesados de uso y consumo humano;

Que el artículo 134 de la Ley Orgánica de Salud indica que: *“La instalación, transformación, ampliación y traslado de plantas industriales, procesadoras de alimentos, establecimientos farmacéuticos, de producción de biológicos, de elaboración de productos naturales procesados de uso medicinal, de producción de homeopáticos,*

plaguicidas, productos dentales, empresas de cosméticos y productos higiénicos, están sujetos a la obtención, previa a su uso, del permiso otorgado por la autoridad sanitaria nacional.”;

Que el artículo 137 de la ibídem, dispone que los productos sujetos a la obtención de notificación sanitaria previamente a su comercialización siendo estos: *“los alimentos procesados, aditivos alimentarios, cosméticos, productos higiénicos, productos nutracéuticos, productos homeopáticos, plaguicidas para uso doméstico e industrial, y otros productos de uso y consumo humano definidos por la Autoridad Sanitaria Nacional, fabricados en el territorio nacional o en el exterior, para su importación, comercialización y expendio.*

Están sujetos a la obtención de registro sanitario los medicamentos en general en la forma prevista en esta Ley, productos biológicos, productos naturales procesados de uso medicinal, productos dentales, dispositivos médicos y reactivos bioquímicos de diagnóstico, fabricados en el territorio nacional o en el exterior, para su importación, comercialización, dispensación y expendio (...);

Que el artículo 138 de la Ley Orgánica de Salud, ordena: *“La Autoridad Sanitaria Nacional, a través de su entidad competente otorgará, suspenderá, cancelará o reinscribirá, la notificación sanitaria o el registro sanitario correspondiente, previo el cumplimiento de los trámites requisitos y plazos señalados en esta Ley y sus reglamentos, de acuerdo a las directrices y normas emitidas por la entidad competente de la autoridad sanitaria nacional, la cual fijará el pago de un importe para la inscripción y reinscripción de dicha notificación o registro sanitario. Cuando se hubiere otorgado certificado de buenas prácticas o uno rigurosamente superior, no será exigible, notificación o registro sanitario, según corresponda, ni permiso de funcionamiento, excepto cuando se trate de aquellos productos señalados en el inciso segundo del artículo anterior (...);*

Que el artículo 141 de la Ley Orgánica de Salud indica: *“La notificación o registro sanitario correspondientes y el certificado de buenas prácticas o el rigurosamente superior, serán suspendidos o cancelados por la autoridad sanitaria nacional a través de la entidad competente, en cualquier tiempo si se comprobare que el producto o su fabricante no cumplen con los requisitos y condiciones establecidos en esta Ley y sus reglamentos, o cuando el producto pudiere provocar perjuicio a la salud, y se aplicarán las demás sanciones señaladas en esta Ley. Cuando se trate de certificados de buenas prácticas o rigurosamente superiores, además, se dispondrá la inmovilización de los bienes y productos (...);”*

Que la Disposición General Primera de la invocada Ley Orgánica de Salud establece: *“Los servicios de control, inspecciones, autorizaciones, permisos, licencias, registros y otros de similar naturaleza que preste la autoridad sanitaria nacional, satisfarán el pago*

de derechos de conformidad con los reglamentos respectivos.”;

Que el artículo 73 del Reglamento al Código Orgánico de Planificación y Finanzas Públicas establece: *“Las entidades y organismos del sector público que forman parte del Presupuesto General del Estado establecerán tasas por la prestación de servicios cuantificables e inmediatos siempre y cuando se sustente en un informe técnico, en el que se demuestre que las mismas guardan relación con los costos, márgenes de prestación de tales servicios, estándares nacionales e internacionales, política pública, entre otros. Las instituciones del Presupuesto General del Estado actualizarán cada dos años los costos de los servicios para ajustar las tasas; sin embargo, de ser necesario se podrán actualizar en un plazo inferior al establecido. Para el establecimiento, modificación o actualización de las tasas, las instituciones solicitarán al ente rector de las finanzas públicas, el dictamen correspondiente, para lo cual presentarán un informe técnico y legal. El monto de las tasas se fijará por la máxima autoridad de la respectiva entidad u organismo y se destinará a recuperar, entre otros, los costos en los que incurrieren por el servicio prestado (...);”*

Que el numeral 15 del artículo 74 del Código Orgánico de Planificación y Finanzas Públicas dispone que una de las atribuciones del ente rector del SINFIP es dictaminar de forma previa, obligatoria y vinculante sobre cualquier instrumento legal o administrativo que tenga impacto en los recursos públicos o que genere obligaciones no contempladas en los presupuestos del sector público no financiero;

Que la Disposición General Cuarta del Código Orgánico de Planificación y Finanzas Públicas manda: *“Las entidades y organismos del sector público, que forman parte del Presupuesto General del Estado, podrán establecer tasas por la prestación de servicios cuantificables e inmediatos, tales como pontazgo, peaje, control, inspecciones, autorizaciones, permisos, licencias u otros, a fin de recuperar, entre otros, los costos en los que incurrieren por el servicio prestado, con base en la reglamentación de este Código. La modificación o actualización de las tasas, será aprobada por las máximas autoridades mediante acuerdo o resolución, según corresponda, de forma bianual.”;*

Que el artículo 1 del Decreto Ejecutivo No. 1290 publicado en el Suplemento del Registro Oficial N o. 788 de 13 de septiembre de 2012, reformado por el Decreto Ejecutivo No. 544, publicado en el Registro Oficial No. 428 de 30 de enero de 2015, dispone: *“Crear la Agencia Nacional de Regulación, Control y Vigilancia Sanitaria - ARCSA, Doctor Leopoldo Izquieta Pérez y el Instituto Nacional de Investigación en Salud Pública - INSPI, como personas jurídicas de derecho público, con independencia administrativa, económica y financiera, adscritas al Ministerio de Salud Pública.”;*

Que el artículo 9 del mencionado Decreto Ejecutivo Nro.1290, señala que la Agencia Nacional de Regulación, Control y Vigilancia Sanitaria –ARCSA Doctor Leopoldo

Izquieta Pérez, “*será el organismo técnico encargado de la regulación, control técnico y vigilancia sanitaria de los siguientes productos: alimentos procesados, aditivos alimentarios, agua procesada, productos del tabaco, medicamentos en general, productos nutraceuticos, productos biológicos, naturales procesados de uso medicinal, medicamentos homeopáticos y productos dentales; dispositivos médicos, reactivos bioquímicos y de diagnóstico, productos higiénicos, plaguicidas para uso doméstico e industrial, fabricados en el territorio nacional o en el exterior, para su importación, exportación, comercialización, dispensación y expendio, incluidos los que se reciban en donación y productos de higiene doméstica y absorbentes de higiene personal, relacionados con el uso y consumo humano; así como de los establecimientos sujetos a vigilancia y control sanitario establecidos en la Ley Orgánica de Salud y demás normativa aplicable, exceptuando aquellos de servicios de salud públicos y privados (...)*”;

Que el artículo 10 del Decreto Ejecutivo Nro. 1290, detalla las atribuciones y responsabilidades de la Agencia Nacional de Regulación, Control y Vigilancia Sanitaria, entre las que constan: “*1. Controlar la aplicación y observancia de los lineamientos que expida respecto de los productos y establecimientos señalados en el artículo precedente; 2. Expedir la normativa técnica, estándares y protocolos para el control y vigilancia sanitaria de los productos y establecimientos descritos en el artículo precedente, de conformidad con los lineamientos y directrices generales que dicte para el electo (sic) su Directorio y la política determinada por Ministerio de Salud Pública; 3. Controlar que los productos descritos en el artículo 9 del presente Decreto, y los establecimientos sujetos a vigilancia y control sanitario establecidos en la Ley Orgánica de Salud y demás normativa aplicable, cumplan con la normativa técnica correspondiente, exceptuando aquellos de servicios de salud públicos y privados; 4. Otorgar, suspender, cancelar o reinscribir los certificados de Registro Sanitario de los productos descritos en el artículo 9 del presente Decreto, según la normativa vigente; 5. Otorgar, suspender, cancelar o reinscribir las Notificaciones Sanitarias Obligatorias para cosméticos y productos higiénicos de acuerdo a la normativa vigente; 6. Realizar el control y la vigilancia posregistro de los productos sujetos a emisión de Registro Sanitario; (...) 17. Recaudar los valores correspondientes por los servicios prestados por la Agencia, de conformidad con las resoluciones que para el efecto se emitan.*”;

Que mediante Acuerdo Ministerial No. 0204, publicado en el Registro Oficial No. 548 del 21 de julio del 2015, el Ministro de Finanzas expidió la “*Normativa del procedimiento para la aprobación de tasas por venta de bienes, prestación de servicios públicos, cobro con facturación electrónica y su registro para la fijación de tasas*”, cuyo artículo 1 prevé que para la creación o modificación de tasas, por la venta de bienes y prestación de servicios que brinden las instituciones que conforman el Presupuesto General del Estado, dichas instituciones deberán remitir al Ministerio de Finanzas el respectivo proyecto normativo y el informe técnico que contenga: análisis de costos, demanda de servicios, políticas públicas, comparación con estándares internacionales e

impactos presupuestarios, entre otros, del que se desprenda la necesidad de creación o modificación de la tasa;

Que mediante Acuerdo Ministerial No. 0291-2018 publicado en el Registro Oficial No. 387, del 13 de diciembre de 2018, la Ministra de Salud Pública en funciones a la fecha, delegó a la Agencia Nacional de Regulación, Control y Vigilancia Sanitaria-ARCSA, Doctor Leopoldo Izquieta Pérez, al Instituto Nacional de Investigación en Salud Pública – INSPI; y, a la Agencia de Aseguramiento de la Calidad de los Servicios de Salud y Medicina Prepagada – ACESS- para que, en el campo de sus respectivas competencias fijen y actualicen las tasas generadas por los servicios que prestan, de conformidad con la normativa vigente, disponiendo en el artículo 2: *“Las tasas correspondiente a los servicios que prestan la Agencia Nacional de Regulación, Control y Vigilancia Sanitaria- ARCSA Doctor Leopoldo Izquieta Pérez, el Instituto Nacional de Investigación en Salud Pública – INSPI y a la Agencia de Aseguramiento de la Calidad de los Servicios de Salud y Medicina Prepagada – ACESS-, previo a su fijación y actualización deberán contar con la aprobación de la Máxima Autoridad del Ministerio de Salud Pública y del ente rector de las Finanzas Públicas”;*

Que el 06 de diciembre de 2023 el Directorio de la Agencia Nacional de Regulación, Control y Vigilancia Sanitaria – ARCSA, nombró al Director Ejecutivo de la Agencia Nacional de Regulación, Control y Vigilancia Sanitaria - ARCSA, Doctor Leopoldo Izquieta Pérez;

Que mediante Oficio Nro. MSP-MSP-2025-1645-O, de fecha 28 de junio del 2025, el Ministro de Salud Pública, adjuntó el Informe Nro. DNESSS-CE-2025-012, que contiene la revisión del Informe Técnico Nro. ARCSA-INF-DAF-2025-005: Análisis de tasas por Obtención, Renovación y Ampliación de los Servicios de Buenas Prácticas de Manufactura (BPM) de productos naturales y/o Buenas Prácticas de Almacenamiento, Distribución y/o Transporte (BPADT); y, el Memorando No. MSP-CGAJ-2025-0598-M, de fecha 03 de junio del 2025, mediante el cual la Coordinación General de Asesoría Jurídica emitió el criterio jurídico de los Informes remitidos por ARCSA, indicando al Director Ejecutivo de la ARCSA, continuar con los gestiones pertinentes en el Ministerio de Economía y Finanzas;

Que mediante Oficio Nro. ARCSA-ARCSA-2025-0259-O, de fecha 17 de julio del 2025, el Director Ejecutivo de la ARCSA, solicitó al Ministerio de Economía y Finanzas, la revisión y análisis pertinentes a la fijación de tasas respecto a la Obtención, Renovación y Ampliación de los servicios de Buenas Prácticas de Manufactura (BPM) de Productos Naturales, y/o Buenas Prácticas de Almacenamiento, Distribución y/o Transporte (BPADT) de la Agencia Nacional de Regulación, Control y Vigilancia Sanitaria – ARCSA;

Que el Informe Técnico Nro. ARCSA-INF-DAF-2025-015, de fecha 14 de agosto de

2025, indica lo siguiente (cita textual): “(...) En cumplimiento al marco legal de la Constitución de la República del Ecuador que establece su siguiente: Art. 425.- El orden jerárquico, el Código Orgánico de Planificación y Finanzas Públicas; y su Reglamento, en el que se establece que las entidades y organismos del sector público que forman parte del Presupuesto General del Estado podrán establecer y modificar tasas por la prestación de servicios cuantificables e inmediatos, para lo cual deberán sustentarse en un informe técnico donde se demuestre que las mismas guardan relación con los costos, márgenes de prestación de tales servicios, estándares nacionales e internacionales, política pública, entre otros, deberán obligatoriamente actualizar cada año los costos de los servicios para ajustar las tasas, el monto de las tasas se fijará por la máxima autoridad de la respectiva entidad u organismo y se destinará a recuperar, entre otros, los costos en los que incurrieren por el servicio prestado, es por ello que la entidad realiza el análisis integral la Agencia, Nacional de Regulación, Control y Vigilancia Sanitaria – ARCSA, Doctor Leopoldo Izquieta Pérez a Nivel Nacional, conforme lo estable la Normativa Legal Vigente. En base a lo expuesto, los análisis realizados para el levantamiento de las tasas han permitido obtener los valores correspondientes a cada trámite, la Agencia Nacional de Regulación, Control Sanitario – ARCSA propone por cada trámite los valores que a continuación se detallada:”.

Nro.	NOMBRE PROPUESTO DE LA TASA	CATEGORIZACIÓN DE TAMAÑO DE ESTABLECIMIENTO	VALOR TASA PROPUESTA
1	OBTENCIÓN Y RENOVACIÓN DEL CERTIFICADO DE BUENAS PRÁCTICAS DE MANUFACTURA PARA LABORATORIOS FARMACÉUTICOS DE PRODUCTOS NATURALES PROCESADOS DE USO MEDICINAL.	N/A	9 SBU

2	AMPLIACIÓN DEL CERTIFICADO DE BUENAS PRÁCTICAS DE MANUFACTURA PARA LABORATORIOS FARMACÉUTICOS DE PRODUCTOS NATURALES PROCESADOS DE USO MEDICINAL.	N/A	8 SBU
3	OBTENCIÓN Y RENOVACIÓN DEL CERTIFICADO DE BUENAS PRÁCTICAS DE ALMACENAMIENTO, DISTRIBUCIÓN Y/O TRANSPORTE PARA ESTABLECIMIENTOS FARMACÉUTICOS Y ESTABLECIMIENTOS DE DISPOSITIVOS MÉDICOS DE USO HUMANO.	EMPRESA	6 SBU
		MEDIANA EMPRESA	5 SBU
		PEQUEÑA EMPRESA	4 SBU
		MICRO EMPRESA	2 SBU
4	AMPLIACIÓN DEL CERTIFICADO DE BUENAS PRÁCTICAS DE ALMACENAMIENTO, DISTRIBUCIÓN Y/O TRANSPORTE PARA ESTABLECIMIENTOS FARMACÉUTICOS Y ESTABLECIMIENTOS DE DISPOSITIVOS MÉDICOS DE USO HUMANO.	EMPRESA	5 SBU
		MEDIANA EMPRESA	4 SBU
		PEQUEÑA EMPRESA	3 SBU
		MICRO EMPRESA	1 SBU

Que mediante oficio Nro. MEF-VGF-2025-0668-O, de fecha 06 de octubre del 2025, el Ministerio de Economía y Finanzas, emitió el dictamen previo y vinculante sobre el proyecto de Resolución para el cobro de tasas por Obtención, Renovación y Ampliación de los Servicios de Buenas Prácticas de Manufactura (BPM) de Productos Naturales y/o Buenas Prácticas de Almacenamiento, Distribución y/o Transporte (BPADT);

Que la Agencia Nacional de Regulación, Control y Vigilancia Sanitaria- ARCSA Doctor Leopoldo Izquieta Pérez, en virtud de las competencias otorgadas desde su creación y atribuidas por la normativa técnica sanitaria vigente, brinda servicios

relacionados con autorizaciones y certificaciones en el ámbito de sus competencias de vigilancia y control, así como de otros servicios que se otorgan y que no se encuentran regulados en cuanto al importe que debe pagarse por su ejecución, razón por la cual resulta necesario elaborar un cuerpo normativo que permita complementar las tasas actualmente cobradas por la ARCSA, y demás que se implementarán a través de este acto.

Por lo expuesto, de conformidad a las atribuciones contempladas en el artículo 10, numerales 10 y 17 del Decreto Ejecutivo N°1290, publicado en el Suplemento del Registro Oficial N° 788, del 13 de septiembre de 2012, reformado mediante Decreto Ejecutivo N° 544, de 14 de enero de 2015, publicado en el Registro Oficial N° 428, de fecha 30 de enero del mismo año; y, en uso de mis facultades legales,

RESUELVE:

EXPEDIR LOS VALORES DEL COBRO DE TASAS POR CONCEPTO DE OBTENCIÓN, RENOVACIÓN Y AMPLIACIÓN DE LOS SERVICIOS CERTIFICACIÓN DE BUENAS PRÁCTICAS DE MANUFACTURA (BPM) DE PRODUCTOS NATURALES PROCESADOS DE USO MEDICINAL Y/O BUENAS PRÁCTICAS DE ALMACENAMIENTO, DISTRIBUCIÓN Y/O TRANSPORTE (BPADT) DE LA AGENCIA NACIONAL DE REGULACIÓN, CONTROL Y VIGILANCIA SANITARIA - ARCSA, DOCTOR LEOPOLDO IZQUIETA PÉREZ, de la siguiente manera:

Artículo. 1.- Los importes y/o tasas a cobrarse por la emisión del Certificado de Obtención, Renovación y Ampliación de los servicios de Buenas Prácticas de Manufactura (BPM), de Productos Naturales y/o Buenas Prácticas de Almacenamiento, Distribución y/o Transporte (BPADT), serán los siguientes:

Nro.	DENOMINACIÓN DE LA TASA	CATEGORIZACIÓN DE TAMAÑO DE ESTABLECIMIENTO	VALOR TASA
------	-------------------------	---	------------

1	OBTENCIÓN Y RENOVACIÓN DEL CERTIFICADO DE BUENAS PRÁCTICAS DE MANUFACTURA PARA LABORATORIOS FARMACÉUTICOS DE PRODUCTOS NATURALES PROCESADOS DE USO MEDICINAL.	N/A	9 SBU
2	AMPLIACIÓN DEL CERTIFICADO DE BUENAS PRÁCTICAS DE MANUFACTURA PARA LABORATORIOS FARMACÉUTICOS DE PRODUCTOS NATURALES PROCESADOS DE USO MEDICINAL.	N/A	8 SBU
3	OBTENCIÓN Y RENOVACIÓN DEL CERTIFICADO DE BUENAS PRÁCTICAS DE ALMACENAMIENTO, DISTRIBUCIÓN Y/O TRANSPORTE PARA ESTABLECIMIENTOS FARMACÉUTICOS Y ESTABLECIMIENTOS DE DISPOSITIVOS MÉDICOS DE USO HUMANO.	EMPRESA	6 SBU
		MEDIANA EMPRESA	5 SBU
		PEQUEÑA EMPRESA	4 SBU
		MICRO EMPRESA	2 SBU
4	AMPLIACIÓN DEL CERTIFICADO DE BUENAS PRÁCTICAS DE ALMACENAMIENTO, DISTRIBUCIÓN Y/O TRANSPORTE PARA ESTABLECIMIENTOS FARMACÉUTICOS Y ESTABLECIMIENTOS DE DISPOSITIVOS MÉDICOS DE USO HUMANO.	EMPRESA	5 SBU
		MEDIANA EMPRESA	4 SBU
		PEQUEÑA EMPRESA	3 SBU
		MICRO EMPRESA	1 SBU

- **NOTA:** SBU (SALARIO BÁSICO UNIFICADO)

DISPOSICIÓN TRANSITORIA

ÚNICA.- En el plazo de hasta tres (3) meses, contados a partir de la publicación de la presente Resolución en el Registro Oficial, la Dirección de Tecnologías de la Información y Comunicaciones de la Agencia Nacional de Regulación, Control y Vigilancia Sanitaria – ARCSA, Doctor Leopoldo Izquieta Pérez, implementará los ajustes necesarios al sistema informático respectivo, en virtud a lo detallado en este instrumento jurídico, notificará y coordinará con las áreas correspondientes el inicio de su aplicación.

DISPOSICIÓN REFORMATORIA

ÚNICA. - Sustitúyase el artículo 124 de la Resolución Nro. ARCSA-DE-002-2020-LDCL, por el siguiente:

Art. 124.- Conforme dispone la Ley Orgánica de Salud o la normativa vigente, la prestación de los servicios de control, inspecciones, autorizaciones, permisos, licencias, registros y otros de similar naturaleza que preste la Autoridad Sanitaria Nacional, estarán sujetos al pago de derechos de conformidad con los reglamentos respectivos.

Los establecimientos pagarán los importes o derechos económicos por servicios de inspección por primera vez, renovación y ampliación de la certificación de Buenas Prácticas de Almacenamiento, Distribución y/o Transporte (BPA/BPD/BPT), considerando su categorización, y el Salario Básico Unificado (SBU) vigente a la fecha del pago, conforme a lo establecido en la normativa aplicable vigente.

No se cancelará el derecho de tasa por los siguientes servicios:

- Re inspecciones para salvar no conformidades;
- Auditorías de seguimiento y control;
- Denuncias; y/o
- Alertas sanitarias.

DISPOSICIÓN FINAL

La presente Resolución entrará en vigencia a partir de su publicación en el Registro Oficial.

Encárguese a la Dirección Administrativa Financiera la gestión y recaudación de los valores establecidos en el artículo 1 de este instrumento jurídico; a la Dirección de Tecnologías de la Información y Comunicaciones, la implementación de los ajustes necesarios en el sistema informático correspondiente; y a la Dirección de Planificación y Gestión Estratégica, el seguimiento, control y evaluación del cumplimiento de la presente Resolución.

Documento firmado electrónicamente

Mgs. Daniel Antonio Sanchez Procel
DIRECTOR EJECUTIVO

Copia:

Señora Magíster
Bessie Annelee Magallanes Fuentes
Asesoría

Señor Magíster
Martin Antonio Ycaza Cruz
Analista de Consultoría Legal

Señorita Doctora
Silvia Marisol Tixicuro Tixicuro
Coordinadora Zonal 1

Señor Magíster
Mijail Voltaire Hidalgo Cuesta
Coordinador Zonal 2

Señora Magíster
Adriana Isabel Rodriguez Basantes
Coordinadora Zonal 3

Señora Doctora
Carmen Ivonne Macias Carreño
Coordinadora Zonal 4

Señor Magíster
Marcos Eduardo Briones Torres
Coordinador Zonal 5

Señora Magíster
Maria Eufrasia Fajardo Muñoz
Coordinador Zonal 6, Encargada

Señora Abogada

Gabriela Cecibel Calderon Abelino
Coordinadora Zonal 7

Señor Abogado
Juan Daniel Zambrano Zambrano
Coordinador Zonal 8

Señora Economista
Milena Paola Valdiviezo Naranjo
Coordinadora Zonal 9

cs/cn/mp/mv



**RESOLUCIÓN No. SB-DTL-2025-2364**

ESTEBAN ANDRÉS FUERTES TERÁN
DIRECTOR DE TRÁMITES LEGALES

CONSIDERANDO:

QUE, el artículo 213 de la Constitución de la República del Ecuador, dispone que: *"Las superintendencias son organismos técnicos de vigilancia, auditoría, intervención y control de las actividades económicas, sociales y ambientales, y de los servicios que prestan las entidades públicas y privadas, con el propósito de que estas actividades y servicios se sujeten al ordenamiento jurídico y atiendan al interés general. (...) Las superintendencias serán dirigidas y representadas por las superintendentes o superintendentes. La ley determinará los requisitos que deban cumplir quienes aspiren a dirigir estas entidades. (...)"*;

QUE, el artículo 226 de la carta magna, dispone que: *"Las instituciones del Estado, sus organismos, dependencias, las servidoras o servidores públicos y las personas que actúen en virtud de una potestad estatal ejercerán solamente las competencias y facultades que les sean atribuidas en la Constitución y la ley. Tendrán el deber de coordinar acciones para el cumplimiento de sus fines y hacer efectivo el goce y ejercicio de los derechos reconocidos en la Constitución"*;

QUE el numeral 24 del artículo 62 del Código Orgánico Monetario y Financiero, establece que, entre las funciones de la Superintendencia de Bancos, está la calificación de los auditores internos;

QUE el artículo 258 del Código Orgánico Monetario y Financiero, determina los impedimentos para las personas que conforman los consejos de vigilancia de las entidades financieras públicas y privadas;

QUE el artículo 8 del capítulo II "Norma de control para la calificación de los auditores internos de las entidades de los sectores financieros público y privado, del título XVII "De las calificaciones otorgadas por la Superintendencia de Bancos", del libro I "Normas de control para las entidades de los sectores financieros público y privado", de la Codificación de las Normas de la Superintendencia de Bancos, establece los requisitos que deben cumplir para obtener la calificación como auditor interno;

QUE el "Estatuto Orgánico de Gestión Organizacional por Procesos de la Superintendencia de Bancos", expedido con resolución No. SB-2017-893 de 16 de octubre de 2017, dispone como atribución y responsabilidad de la Dirección de Trámites Legales *"e) Calificar a las personas naturales y jurídicas que requieran acreditación de la Superintendencia de Bancos"*;

QUE, mediante acción de personal Nro. 0184 de 04 de abril de 2025, fui nombrado Director de Trámites Legales, lo cual me faculta para la suscripción del presente documento;

QUE mediante el Sistema de Calificaciones de la Superintendencia de Bancos, la ingeniera en contabilidad y auditoría Maritza del Pilar Castillo Aranda, con cédula de ciudadanía No. 1718699471, solicita la calificación como auditor interno para las entidades financieras de los sectores público y privado sujetas al control de la Superintendencia de Bancos, entendiéndose que la documentación ingresada a este organismo de control es de responsabilidad exclusiva de la parte interesada, que es auténtica y no carece de alteración o invalidez alguna;

QUE, mediante Memorando No. SB-DTL-2025-1100-M de 01 de octubre de 2025, se ha emitido informe legal favorable para la calificación de la ingeniera en contabilidad y auditoría Maritza del Pilar Castillo Aranda, en el cual se manifiesta que reúne los requisitos exigidos en la norma reglamentaria pertinente;

QUE, revisado el sistema no registra hechos negativos en el Registro de Datos Crediticio (RDC); y,

EN ejercicio de las atribuciones legales,

RESUELVE:

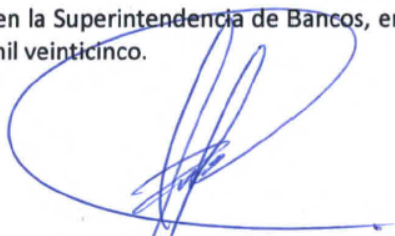
ARTÍCULO 1.- CALIFICAR a la ingeniera en contabilidad y auditoría Maritza del Pilar Castillo Aranda Bravo, con cédula de ciudadanía No. 1718699471, como auditor interno para las entidades financieras de los sectores público y privado sujetas al control de la Superintendencia de Bancos.

ARTÍCULO 2.- La presente calificación deberá ser actualizada cada dos (2) años, contados a partir de la fecha de emisión de la presente resolución.

ARTÍCULO 3.- DISPONER se comunique del particular a la Superintendencia de Compañías, Valores y Seguros.

ARTÍCULO 4.- NOTIFICACION se notificará la presente resolución al correo electrónico maritza.cas@hotmail.com señalado para el efecto.

COMUNÍQUESE. - Dada en la Superintendencia de Bancos, en Quito, Distrito Metropolitano, el uno de octubre del dos mil veinticinco.



Mgt. Esteban Andrés Fuertes Terán
DIRECTOR DE TRÁMITES LEGALES

LO CERTIFICO. - En Quito, Distrito Metropolitano, el uno de octubre de dos mil veinticinco.



Mgt. Delia María Peñafiel Guzmán
SECRETARIO GENERAL



**RESOLUCIÓN No. SB-DTL-2025-2386**

ESTEBAN ANDRÉS FUERTES TERÁN
DIRECTOR DE TRÁMITES LEGALES

CONSIDERANDO:

QUE, el numeral 24 del artículo 62 del Código Orgánico Monetario y Financiero, establece dentro de las funciones otorgadas a la Superintendencia de Bancos, la calificación de los peritos valuadores;

QUE, el artículo 4 del capítulo IV "Normas para la calificación y registro de peritos valuadores", del título XVII "De las calificaciones otorgadas por la Superintendencia de Bancos", del libro I "Normas de control para las entidades de los sectores financieros público y privado", de la Codificación de las Normas de la Superintendencia de Bancos, establece los requisitos para la calificación de los peritos valuadores;

QUE, el artículo 7 del capítulo IV "Normas para la calificación y registro de peritos valuadores", de la norma ibidem establece que la Superintendencia de Bancos dejará sin efecto la resolución de calificación en el evento de que no se actualice la información mencionada en el plazo establecido;

QUE, el inciso quinto del artículo 6 del citado capítulo IV, establece que la resolución de la calificación tendrá una vigencia de diez (10) años contados desde la fecha de emisión de la resolución;

QUE, mediante comunicación ingresada electrónicamente en el Sistema de Calificaciones con hoja de ruta No. SB-SG-2025-41308-E, el Ingeniero Civil Alfonso Vicente Moreta Llanos con cédula No. 1201184304, solicitó la calificación como perito valuador en el área de bienes inmuebles, entendiéndose que la documentación remitida a la Superintendencia de Bancos es de responsabilidad exclusiva de la parte interesada, que es auténtica y no carece de alteración o invalidez alguna;

QUE, mediante Resolución No. SB-DTL-2021-2141 de 08 de diciembre de 2021, se calificó al Ingeniero Civil Alfonso Vicente Moreta Llanos con cédula No. 1201184304, como perito valuador en el área de bienes inmuebles, en las entidades sujetas al control de la Superintendencia de Bancos, la misma que no fue actualizada en el plazo establecido en la referida norma;

QUE, mediante Memorando No. SB-DTL-2025-1111-M de 03 de octubre de 2025, se ha determinado el cumplimiento de lo dispuesto en la norma citada;

QUE, el "Estatuto Orgánico de Gestión Organizacional por Procesos de la Superintendencia de Bancos", expedido con resolución No. SB-2017-893 de 16 de octubre de 2017, dispone como atribución y responsabilidad de la Dirección de Trámites Legales "*e) Calificar a las personas naturales y jurídicas que requieran acreditación de la Superintendencia de Bancos*"; y,

QUE, mediante acción de personal Nro. 0184 de 04 de abril de 2025, fui nombrado Director de Trámites Legales, lo cual me faculta para la suscripción del presente documento,

EN ejercicio de las atribuciones delegadas por el señor Superintendente de Bancos,

RESUELVE:

ARTÍCULO 1.- DEJAR SIN EFECTO la calificación que se otorgó al Ingeniero Civil Alfonso Vicente Moreta Llanos con cédula No. 1201184304, como perito valuador en el área de bienes inmuebles, emitida con resolución Nro. SB-DTL-2021-2141 de 08 de diciembre de 2021.

ARTÍCULO 2.- CALIFICAR al Ingeniero Civil Alfonso Vicente Moreta Llanos con cédula No. 1201184304, como perito valuador en el área de bienes inmuebles en las entidades sujetas al control de la Superintendencia de Bancos.

ARTÍCULO 3.- VIGENCIA: la presente resolución tendrá vigencia de diez (10) años, contados desde la fecha de emisión, manteniendo el número de registro No. PVQ-2017-1833.

ARTÍCULO 4.- COMUNICAR a la Superintendencia de Compañías, Valores y Seguros con la presente resolución.

ARTÍCULO 5.- NOTIFICAR la presente resolución al correo electrónico moreta.alfonso@yahoo.com, señalado para el efecto.

COMUNÍQUESE Y PUBLÍQUESE EN EL REGISTRO OFICIAL.- Dada en la Superintendencia de Bancos, en Quito, Distrito Metropolitano, el tres de octubre del dos mil veinticinco.


Mgt. Esteban Andrés Fuertes Terán
DIRECTOR DE TRÁMITES LEGALES

LO CERTIFICO. - Quito, Distrito Metropolitano, el tres de octubre del dos mil veinticinco.


Mgt. Delia María Peñafiel Guzmán
SECRETARIO GENERAL





**SUPERINTENDENCIA
DE BANCOS**

RESOLUCIÓN No. SB-DTL-2025-2421

**ESTEBAN ANDRÉS FUERTES TERÁN
DIRECTOR DE TRÁMITES LEGALES**

CONSIDERANDO:

QUE, el numeral 24 del artículo 62 del Código Orgánico Monetario y Financiero, establece dentro de las funciones otorgadas a la Superintendencia de Bancos, la calificación de las personas naturales y jurídicas para que realicen estudios actuariales externos en las entidades integrantes del sistema nacional de seguridad social sujetas al control de la Superintendencia de Bancos;

QUE, el artículo 4, del capítulo I "NORMA PARA LA CALIFICACIÓN, REGISTRO Y CONTRATACIÓN DE PERSONAS NATURALES Y JURÍDICAS AUTORIZADAS PARA REALIZAR ESTUDIOS ACTUARIALES EXTERNOS EN LAS ENTIDADES INTEGRANTES DEL SISTEMA NACIONAL DE SEGURIDAD SOCIAL SUJETAS AL CONTROL DE LA SUPERINTENDENCIA DE BANCOS", del título IV "De la actividad actuarial", del libro II "Normas de control para las entidades del sistema de seguridad social" de la Codificación de las Normas de la Superintendencia de Bancos, establece los requisitos para la calificación de los profesionales que realizan estudios actuariales en las entidades del sistema de seguridad social;

QUE, el inciso sexto del artículo 6 del citado capítulo I, establece que la resolución de la calificación tendrá una vigencia de diez (10) años contados desde la fecha de emisión de la resolución;

QUE, el artículo 7 del antes citado capítulo, señala que las personas naturales o jurídicas calificadas para realizar estudios actuariales deberán actualizar la calificación cada dos (2) años;

QUE, mediante Acción de Personal Nro. 0184 de 04 de abril de 2025, fui nombrado Director de Trámites Legales, de la Superintendencia de Bancos;

QUE, mediante comunicación ingresada electrónicamente en el Sistema de Calificaciones con hoja de ruta No. SB-SG-2025-41306-E, el magíster Diego Paúl Huaraca Shagñay con cédula No. 0604014399, solicita la calificación para realizar estudios actuariales en las entidades que integran el sistema nacional de seguridad social, entendiéndose que la documentación remitida a la Superintendencia de Bancos es de responsabilidad exclusiva de la parte interesada, que es auténtica y no carece de alteración o invalidez alguna;

QUE, mediante memorando No. SB-DTL-2025-1129-M de 08 de octubre de 2025, se ha determinado que el candidato cumple con lo dispuesto en la norma citada en considerandos anteriores;

QUE, el "Estatuto Orgánico de Gestión Organizacional por Procesos de la Superintendencia de Bancos", expedido con resolución No. SB-2017-893 de 16 de octubre de 2017, dispone como atribución y responsabilidad de la Dirección de Trámites Legales "*e) Calificar a las personas naturales y jurídicas que requieran acreditación de la Superintendencia de Bancos*"; y,

EN ejercicio de las atribuciones delegadas por el señor Superintendente de Bancos,

RESUELVE:

ARTÍCULO 1.- CALIFICAR al magíster DIEGO PAÚL HUARACA SHAGÑAY con cédula No. 0604014399, para que realice estudios actuariales en las entidades que integran el sistema nacional de seguridad social, que se encuentran bajo el control de la Superintendencia de Bancos.

ARTICULO 2.- DISPONER que se incluya la presente resolución en el registro de profesionales que realizan estudios actuariales y se mantenga el número de registro No. PEAQ-2025-00032.

ARTÍCULO 3.- VIGENCIA: la presente resolución tendrá vigencia de diez (10) años, contados desde la fecha de emisión.

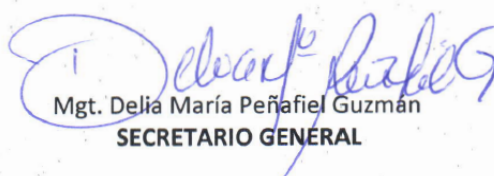
ARTÍCULO 4.- COMUNICAR a la Superintendencia de Compañías, Valores y Seguros con la presente resolución.

ARTÍCULO 5.- NOTIFICAR la presente resolución al correo electrónico diego.21.phs@hotmail.com, señalado para el efecto.

COMUNÍQUESE Y PUBLÍQUESE EN EL REGISTRO OFICIAL. - Dada en la Superintendencia de Bancos, en Quito, Distrito Metropolitano, el ocho de octubre del dos mil veinticinco.


Mgt. Esteban Andrés Fuertes Terán
DIRECTOR DE TRÁMITES LEGALES

LO CERTIFICO. - Quito, Distrito Metropolitano, el ocho de octubre del dos mil veinticinco.


Mgt. Delia María Peñafiel Guzmán
SECRETARIO GENERAL





Mgs. Jaqueline Vargas Camacho
DIRECTORA (E)

Quito:
Calle Mañosca 201 y Av. 10 de Agosto
Atención ciudadana
Telf.: 3941-800
Ext.: 3134

www.registroficial.gob.ec

NGA/FMA

El Pleno de la Corte Constitucional mediante Resolución Administrativa No. 010-AD-CC-2019, resolvió la gratuidad de la publicación virtual del Registro Oficial y sus productos, así como la eliminación de su publicación en sustrato papel, como un derecho de acceso gratuito de la información a la ciudadanía ecuatoriana.

"Al servicio del país desde el 1º de julio de 1895"

El Registro Oficial no se responsabiliza por los errores ortográficos, gramaticales, de fondo y/o de forma que contengan los documentos publicados, dichos documentos remitidos por las diferentes instituciones para su publicación, son transcritos fielmente a sus originales, los mismos que se encuentran archivados y son nuestro respaldo.